

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS

## TESIS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO  
DE ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS, RELACIONADO  
CON LA REPARACION DEL DAÑO A LA VICTIMA EN LAS FISCALÍAS  
PENALES DE HUANCABELICA - 2012

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PUBLICO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**COLLAS ORE, Freddy Richard**

FECHA DE INICIO : Noviembre 2012

FECHA DE CULMINACIÓN : Octubre 2013

HUANCABELICA - PERÚ

2013

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**

(Creada por ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO DE  
ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS, RELACIONADO CON  
LA REPARACION DEL DAÑO A LA VICTIMA EN LAS FISCALÍAS  
PENALES DE HUANCAMELICA-2012**

PRESENTADO AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE HUANCAMELICA Y COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO  
DE ABOGADO.

APROBADO POR:

Presidente : Dr. Lauro Lapa Rivera

Secretario : Abog. Pedro Mijaíl Orellana Perez

Vocal : Abog. Job Pérez Villanueva

Huancavelica - Perú  
2013

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

(Creada por ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO  
DE ALTERNATIVA DE SOLUCION DE CONFLICTOS,  
RELACIONADO CON LA REPARACION DEL DAÑO A LA VICTIMA  
EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCVELICA-2012**

PRESENTADO AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE HUANCVELICA Y COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO  
DE ABOGADO.

APROBADO POR:

ASESOR:

**Maestro. Victor Roberto Mamani Machaca**

Huancavelica - Perú  
2013



151

**Universidad Nacional de Huancavelica  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS**

En los ambientes transitorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Residencia Estudiantil de la UNH - Patarpampa a los Cinco Días del Mes de Diciembre de 2013 siendo las 11.30 a.m., se reunieron el Jurado Calificador designado conformado por:

Presidente: **DR. LAURO LAPA RIVERA**

Secretario: **Abog. PEDRO MIJÁL ORELLANA PÉREZ**

Vocal: **Abog. JOB JOSUÉ PÉREZ VILVANUEVA**

Designados mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 353-2013 del 29 de Noviembre de 2013.

Proyecto de Investigación: **"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCABELICA - 2012"**

Cuyo autor es:

Bachiller: **FREDDY RICHARD COLLA ORE**

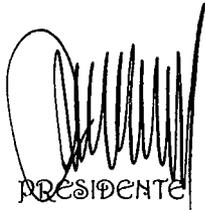
A fin de proceder a la evaluación, se invito al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó a al siguiente resultado:

APROBADO  (X)

POR *Unanimitad*

DESAPROBADO ( )

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

  
VOCAL

Con humildad, paciencia y sabiduría  
todo es posible.

A mis padres y hermanas quienes  
con su amor, apoyo y comprensión  
incondicional estuvieron siempre a lo  
largo de mi vida estudiantil; a ellos  
que siempre tuvieron una palabra de  
aliento en los momentos difíciles y  
que han sido incentivos de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestros más sinceros agradecimientos a todas las personas que hicieron posible la realización del presente trabajo de tesis, brindándonos en todo momento sus valiosas sugerencias, críticas y apoyo moral.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en especial a mi asesor y jurados por el apoyo y colaboración durante la elaboración del trabajo de tesis.

Finalmente a mis queridos padres, por su apoyo incondicional; ya que sin ellos no sería posible la realización del presente trabajo.  
A todos ellos muchas gracias.

**EL AUTOR.**

148

## ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	iV
Agradecimiento	v
Índice de Tablas	viii
Resumen	ix
Abstrac	x
Introducción	12

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema	14
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Objetivos	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17
1.4. Justificación	19
1.5. Delimitación	21
1.6. Limitaciones	22

### CAPÍTULO II

#### MARCO DE REFERENCIAS

2.1 Antecedentes del estudio	23
2.1.1 A nivel Internacional	23
2.1.2 A nivel Nacional	27
2.1.3 A nivel Local	28
2.2 Marco Teórico	28
2.2.1. Bases Teóricas	28
2.3.1. Proceso	28
2.2.1.2. Funciones del Proceso	29
2.2.1.3. Partes del Proceso Penal	29

147

2.2.2. Principio de Oportunidad	35
2.2.2.1. Aspectos Preliminares	35
2.2.2.2. Marco Legal	40
2.2.2.3. Legislación Comparada	41
2.2.2.4. Concepto	46
2.2.2.5. Art. 2 de CPP de 1991	51
2.2.2.6. Criterios de Aplicación	56
2.2.2.7. Fundamento	58
2.2.2.8. Justificación	61
2.2.2.9. Principios Procesales	63
2.2.2.10. Clases	73
2.2.2.11. Formas	74
2.2.2.12. Objeto	75
2.2.2.13. Finalidad	76
2.2.2.14. Tramite	77
a). Extra Proceso	78
b). Intra Proceso	91
2.2.2.15. Delitos en que se aplica	96
2.2.3. La Víctima	103
2.2.3.1. Aspectos Generales	103
2.2.3.2. Víctimas e Instrumentos Internacionales	106
2.2.3.4. Justicia Reparadora	109
2.2.3.5. Ejecución de la Reparación Civil	111
2.3. Definición de términos básicos	114
2.4. Hipótesis	116
2.5. Variables	117
2.6. Operacionalización de Variables	118

146

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1.	Ámbito de Investigación	120
3.2.	Tipo de Investigación	120
3.3.	Nivel de Investigación	121
3.3.	Método de Investigación	121
3.4.	Diseño de Investigación	121
3.5.	Población, Muestra y Muestreo	123
3.6.	Técnicas de Recolección de Datos	123
3.7.	Procedimiento de Recolección de Datos	123
3.8.	Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos	124

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

4.1.	Descripción e interpretación de datos	125
4.2.	Discusión de estudio	132
4.3.	Prueba de Hipótesis	
4.3.1.	Hipótesis Nula	132
4.4.2.	Hipótesis Nula	132

Conclusiones

Recomendación

Bibliografía

Anexos:

Anexo 01: Matriz de consistencia.

Anexo 02: Resolución del inicio de Proyecto de Tesis

Anexo 03: Copia de Documentos de Ministerio Público.

## ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla N° 1:** Ingreso de denuncias a las Fiscalías Penales de Huancavelica, durante el periodo 2012.
- Tabla N° 2:** Cantidad de casos en la que se aplicaron el Principio de Oportunidad, en las Fiscalías Penales de Huancavelica, durante el periodo 2012.
- Tabla N° 3:** Delitos con aplicación de Principio de Oportunidad en las Fiscalías Penales de Huancavelica, durante el periodo 2012.
- Tabla N° 4:** Estado de casos con aplicación de Principio de Oportunidad, en las Fiscalías Penales de Huancavelica, durante el periodo 2012.
- Tabla N° 5:** Denuncias con aplicación de Principio de Oportunidad, relacionado con la Reparación del Daño a la Víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica, Durante el periodo 2012.

144

## RESUMEN

El propósito de la investigación fue el de determinar la aplicación del Principio relacionado a la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012.

La hipótesis contrastada fue: La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos, influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica, durante el periodo 2012. Para comprobar la hipótesis se ejecutó una investigación descriptiva correlacional, con el diseño no experimental, la muestra estuvo constituida por 68 carpetas Fiscales con aplicación del Principio de Oportunidad, teniendo como aplicación mayoritaria en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad equivalente a 47.05%, seguidamente por el Delito de Aborto 13.23%, en un 11.76% en el Delito de Lesiones; en los demás delitos que cumplen con los requisitos de aplicabilidad del Principio de Oportunidad se dieron en un mínimo porcentaje.

Asimismo, la aplicación de Principio de Oportunidad relacionado a la reparación del daño a la víctima durante el periodo 2012. Obteniéndose el resultado mayoritario en un 67.64% con reparación del daño a la víctima, mientras el 33.35% sin reparación del daño a la víctima. Lo cual nos indica una mayor prevalencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012. Lo cual fue procesado en los datos e indica una aceptación a la hipótesis de Investigación que es la siguiente: La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos, influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

## ABSTRACT

The purpose of the research was to determine the application of the principle related to the repair of the damage to the victim in the criminal prosecution of Huancavelica-2012. The hypothesis was proven: The application of the principle of opportunity as an alternative means of resolving conflicts influences in the repair of the damage to the victim in the criminal prosecution of Huancavelica, during the period 2012. To check the hypothesis ran a descriptive correlational research, with the non-experimental design, the sample was composed of 68 folders prosecutors with application of the principle of opportunity, Taking as majority application in the crime of drunk driving equivalent to 47.05 %, followed by the crime of abortion 13.23 %, in a 11.76 % in the crime of assault; in the other offenses which comply with the requirements of applicability of the principle of opportunity were held in a minimum percentage.

Also, the application of the principle of opportunity related to repair of the damage to the victim during the period 2012. Obtaining the majority result in a 67.64 % with repair of the damage to the victim, while the 33.35 % without repairing the harm to the victim. This shows us a higher prevalence of the application of the principle of opportunity in the Huancavelica criminal prosecutors' offices during the period 2012. Which was processed in the data, and indicates acceptance of the Research hypotheses which is the following: The application of the principle of opportunity as an alternative means of resolving conflicts, influences in the repair of the damage to the victim in the criminal prosecution of Huancavelica during the period 2012.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

142

**INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto trató sobre la aplicación del Principio de Oportunidad relacionado a la reparación del daño a la víctima, teniendo en cuenta la crisis de la Administración de Justicia por la que viene atravesando nuestro País desde épocas pasadas, ha obligado a las personas entendidas en la materia buscar mecanismos de solución tendientes a disminuir la elevada carga procesal de la Instancia Judicial, es así que mediante Decreto Legislativo N°638 (C.P.P.) expedido en el año 1991, se incluyó en el artículo 2° el “Principio de Oportunidad”, que si bien no ha llegado a tener los alcances esperados con la puesta en vigencia del mismo, al menos constituye una puerta de acceso que permite resolver las conductas tipificadas como delito de escasa relevancia social en instancia preliminar, impidiendo que los mismos lleguen a instancia jurisdiccional, donde también es factible su aplicación, es decir, el Principio de Legalidad – que dispone que toda acción ilícita debe merituar una persecución punible

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

---

141

del Estado -, ha dado paso a la puesta en vigencia de los "criterios de oportunidad" colocándose a la altura de las nuevas corrientes procesales imperantes en el mundo que buscan una solución más rápida y efectiva en la solución de conflictos.

La investigación de esta problemática se realizó con el objetivo de determinar la aplicación del Principio de Oportunidad relacionado a la reparación del daño causado a la víctima, en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo de 2012.

En el trabajo se cuantificó el grado de Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de menor relevancia social (Bagatela), relacionándose con la reparación de daño causado a la víctima, teniendo como base fundamental el SIAF-MINISTERIO PÚBLICO.

El tipo de investigación es descriptivo correlacional. El nivel es correlacional, el método utilizado es el descriptiva; la técnica que se utilizó fue la observación, con su instrumento guía de observación y análisis de documentario; el diseño fue el no experimental, transaccional descriptivo correlacional; la muestra se determinó por el muestreo no probabilístico intencional; la estructura de este proyecto consta de las siguientes partes: CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema, CAPÍTULO II: Marco Teórico Conceptual, CAPÍTULO III: Marco Metodológico y CAPÍTULO IV: Presentación de resultados.

El Autor

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

140

**CAPÍTULO I**

**0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Dentro de los medios alternativos de solución de conflictos, en el Código Procesal Penal, se ha introducido el Principio de Oportunidad, los mismos en la actualidad en la ciudad de Huancavelica, nos viene mostrando situaciones interesantes, por ello con la finalidad de mejorar la institución en su forma de aplicación y en cumplimiento de su objetivo, hemos considerado conveniente efectuar su desarrollo en el presente trabajo, debido a que con su aplicación permite resolver un conflicto de orden Penal. Teniendo en cuenta además, que actualmente gran parte de la sociedad considera que su utilización promueve la impunidad, por lo que de alguna forma se presenta resistencia de los justiciables, de los abogados libres y de oficio, quienes han sido formados en una cultura confrontacional.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

---

139

Desde esta óptica, es una tarea no solo la difusión de la institución sino, que los distintos operadores entiendan que su función primordial es acabar con los conflictos y no perniciosamente mantenerlos, todo lo cual constituye un desafío práctico e institucional dentro de un nuevo criterio de Justicia restaurativa. No obstante, lo antes señalado, esta nueva forma de solucionar el conflicto penal, requiere de una reglamentación que cubra los entrampamientos a la que pueda llevar la aplicación del Principio de Oportunidad, ya que no existe uniformidad por parte de los operadores del derecho al momento de ser propuesto, en lo que respecta a los requisitos para su aplicación, casos de procedencia, el objeto de los acuerdos, sus formalidades, sus efectos y la ejecución de los mismos.

Ahora bien: ¿cuáles han sido los objetivos de la introducción de la aplicación del Principio de Oportunidad en el modelo procesal Penal? Hace muchos años atrás no se podía conciliar un delito, como por ejemplo, el de lesiones leves, cuando las partes se encontraban en pre disponibilidad de arribar a una transacción, por lo que el ius puniendi del estado sometía a las partes a un proceso penal que al final terminaba con una pena estigmatizante, para el imputado con una suspensión que generaba antecedentes, y una reparación ridícula para el agraviado, fijándose montos de cien a doscientos nuevos soles que nunca se pagaban.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

---

138

En el Decreto Legislativo N° 638 que introduce el Principio de Oportunidad en su artículo 2°, párrafo 3 se mencionaba de un acuerdo entre la víctima y el agente respecto a la reparación Civil, sin embargo, esta forma de resolver el conflicto no se desarrolló adecuadamente por la circular N° 006-95-MP-FN., ya que permitió al Fiscal variar sustancialmente una transacción que se le presentaba, ni obligaba al extremo que podía variar el acuerdo en cuanto al monto y los plazos que contenía vulnerando los acuerdos libremente adoptados por las partes; posteriormente el Principio de Oportunidad fue modificado sustancialmente cuando se introduce los Acuerdos Reparatorios mediante Ley N° 28117, del año 2003, en la que comprendía los acuerdos reparatorios para los delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita; determinándose así que se trataba de un criterio de oportunidad. Posteriormente, la Fiscalía de la Nación dictó un nuevo reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad con Resolución N°1470-2005-MP-FN, el 12 de Julio del año 2005, desarrollando el Principio de Oportunidad, más no así el Acuerdo Reparatorio.

Por lo que en la presente investigación, considero que el problema principal consiste en determinar, si la aplicación del Principio de Oportunidad cumple con su objetivo de reparar los daños causados a las víctimas.

Además, a pesar de las ventajas iniciales, que tiene esta forma de concluir el conflicto penal, si la misma ha descongestionado la

137

carga a los operadores de Justicia.

Si determinamos que la aplicación del Principio de Oportunidad resulta beneficioso en los conflictos penales, podremos establecer el modo eficiente para su aplicación de este medio de resolución de conflicto al constituir una herramienta con la cuenta el representante del Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria en la fase de la etapa pre procesal antes de promover la acción Penal.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

### **1.2.1. General:**

¿En qué medida se da la aplicación del Principio de Oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado a la reparación de daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012?

### **1.2.2. Específicos:**

- ¿cuántos casos han sido atendidos por las fiscalías Penales de Huancavelica- 2012?
- ¿Cuántos delitos de Bagatela han ingresado a las Fiscalías Penales de Huancavelica?
- ¿En qué casos de delitos se ha aplicado el Principio de Oportunidad?
- ¿Cuál es la clasificación mayoritaria de delitos en aplicación del Principio de Oportunidad.

136

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. General:**

Determinar la aplicación del Principio Oportunidad, como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado a la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012.

#### **1.3.2. Específico:**

- Identificar a los delitos de bagatela propensos de aplicación de Principio de Oportunidad.
- Describir los delitos de bagatela en los que han sido aplicados el Principio de Oportunidad.
- Identificar la aplicación del Principio de Oportunidad, relacionado a la reparación del daño a la víctima.

### **0.4. JUSTIFICACIÓN:**

Es una realidad palpable el aumento del número de procesos judiciales en casi todos los países. Esto tiene diversas causas; empíricamente podemos señalar el crecimiento de la población, la crisis económica, la complejidad cada vez mayor de la vida social, etc.

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la República; este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas, especialmente en la recientemente concluida década de los

noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en forma integral.

Frente a esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

No obstante y a pesar de todo, es justo reconocer que se han logrado valiosos aportes en cuanto a mejorar el desempeño del Poder Judicial y Ministerio Público, a través de la promulgación de importantes normas como el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal (de relevante significancia para los fines de la presente tesina).

En el ámbito del Derecho Penal, dentro de los problemas más álgidos que ha resultado indispensable solucionar, se encuentran: la lentitud paquidérmica con que se desarrollan los procesos penales, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previsto en los Códigos y leyes, dejando de lado aquel elemental aforismo jurídico que establece "la justicia tardía no es justicia".

Igualmente, otro grave problema lo constituía la congestión de

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

134

los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia (en cuanto al interés público protegido y al bien jurídico afectado). Esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta que nuestra justicia penal sólo buscaba sancionar un mínimo de los crecientes delitos que se cometen, lo que origina un pernicioso clima de impunidad.

A su vez este preocupante hecho, nos lleva a cuestionarnos ¿que podría suceder cuando se lleve a juzgamiento a un gran porcentaje de los delitos que se cometen en el país, como debería acontecer?

Es por ello que con la dación del Decreto Legislativo N° 638, y posteriormente el Decreto legislativo 957, Código Procesal Penal, se ha buscado solucionar gran parte de este problema con la incorporación del denominado Principio de Oportunidad, y dentro de ella la figura del acuerdo REPARATORIO, los cuales constituyen una excepción a la rigidez del principio de legalidad, otorgando a los Fiscales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal no formalizando denuncia, conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal y aplicable fundamentalmente a los delitos denominados en la doctrina como delitos de bagatela, por su escasa importancia y trascendencia social, que constituyen como ya se mencionó una de las principales causas de la lentitud y congestión en los despachos judiciales penales.

Es en la aplicación de este principio, que se ha incorporado la institución de la Conciliación al sistema procesal penal peruano; que como se podrá apreciar ya están produciendo resultados satisfactorios aunque en una escala poco significativa en relación con la magnitud del problema.

Resulta por ende la motivación y el objeto principal de esta tesis descubrir y analizar la forma de aplicación del Principio de Oportunidad como trascendental mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito de los delitos de bagatela llamados así por la doctrina jurídica y el cumplimiento con la reparación del daño a la víctima.

#### **0.5. DELIMITACIONES**

Las delimitaciones en el estudio son:

1. Teóricas; comprende los contextos teóricos y conceptuales vigentes en la que se sustenta el trabajo de investigación; como una manera de confrontación o contraposición a lo planteado con respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad.
2. Temporal; Se determinó la aplicación del Principio de Oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos relacionado con la reparación del daño a la víctima, finalmente el estudio se abordará de manera transversal; es decir que las mediciones de las variables de estudio serán en un solo momento y tiempo determinado en este caso; se observará y analizará los documentos en las fiscalías penales de Huancavelica-2012.

3. Espacial; el estudio se ejecutó en la Provincia de Huancavelica – Fiscalías Penales; en la que, la unidad de análisis corresponde a este espacio y solo se estudió a una parte de ellas; y los resultados se generalizarán para el total de población de la cual fue extraída la muestra representativa.

**0.6. LIMITACIONES:**

1. Limitación en la accesibilidad de la información por parte del Personal de las Fiscalías Penales de Ministerio Público-Huancavelica.
2. Otras limitaciones de este trabajo de investigación es la economía, por lo cual no se ha medido otros tipos de investigaciones presentes en la aplicación del Principio de Oportunidad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO DE REFERENCIAS**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO:**

Dentro de los estudios previos revisados se han encontrado algunas investigaciones que tienen relación con el tema.

##### **2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL:**

CAROLINA ARISTIZABAL GONSALEZ.(2005) **“ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL COLOMBIANA”** realizaron un estudio analítico, descriptivo, con el objetivo de describir sobre el alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana, Llegando a obtener los resultados de que en el análisis descriptivo de las variables estudiadas encontraron en efecto, el Art. 324 estableció las causales para la

130

aplicación del Principio de Oportunidad y en su numeral 1 restringió su aplicabilidad a los delitos sancionados con una pena máxima que no excediera de seis años, sin que en dicha causal se mencionara a cuál de los funcionarios de la Fiscalía le correspondía la competencia para tomar la decisión de aplicar el Principio de oportunidad.

**Análisis:**

El presente trabajo nos permite analizar la comparación legislativa que existe en la aplicación del principio de oportunidad, puesto que es de suma importancia esbozar sobre los alcances por lo que nuestro tema de investigación se encamina a determinar la aplicación de principio de oportunidad en los delitos llamados de bagatela.

MAURICIO TORRES QUIRAMA (2006) “**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y SU APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MANIZALES**” realizaron un estudio analítico, descriptiva-Hermenéutica, con el objetivo de describir las interpretaciones normativas constitucionales y legales sobre el alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana, Llegando a obtener los resultados de que en el análisis descriptivo de las variables estudiadas encontraron en efecto de que la ley penal colombiana no contiene referencia alguna con la posibilidad normativa eficaz

sobre la aplicación del principio de oportunidad en la ciudad de Manizales-Colombia.

**Análisis:**

El presente trabajo nos permite analizar las interpretaciones normativas constitucionales y legales de la aplicación del principio de oportunidad, puesto que es de suma importancia esbozar sobre los alcances por lo que nuestro tema de investigación se encamina a determinar la aplicación de principio de oportunidad en los delitos llamados de bagatela.

ALBA RUTH ESCOBAR CESPEDEZ (2010) **“POLÍTICA CRIMINAL Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, UNA HERRAMIENTA JUDICIAL”** es un estudio analítico-crítico, donde el objetivo es Plantear alternativas concretas ante la posible aplicación del principio de oportunidad, como una herramienta socio-jurídica, que permita cumplir las reformas establecidas por el gobierno nacional en materia de política criminal, llegando a concluir en El principio de Oportunidad no es en lo absoluto una invención del legislador colombiano, por el contrario, la figura tiene sus orígenes en el sistema penal anglosajón, y su introducción al proceso penal colombiano ha seguido los lineamientos fundamentales trazados por países de tradición continental europea como Alemania, que han implementado un sistema de Oportunidad Reglado. Su inclusión

como instrumento para buscar mayor eficacia en la justicia, al concentrar su acción en la persecución de los delitos más graves, es comprensible desde las tesis criminológicas modernas, que se preocupan por dar respuestas proporcionadas según los hechos que se investigan, ponderando el caso individual y las consecuencias de la pena. También en supuestos como la pena natural, donde la sanción carece de sentido, la figura parece ser una respuesta apropiada. La consagración taxativa de los casos en que la Fiscalía puede escoger entre adelantar una investigación o extinguir la acción penal podría ser un mecanismo legal a través del cual se pueda reducir la arbitrariedad de la selectividad de los casos penales que son sometidos al conocimiento del sistema judicial. Desde la perspectiva de la víctima, si la figura garantiza la reparación del daño, no se contrapondría con los intereses de justicia restaurativa que motivan el proceso penal.

El principio de Oportunidad no puede invocarse en contra de los mandatos constitucionales, son varios los principios y derechos que deben ser armonizados.

KARINA OLGUÍN ROJAS (2007) **“EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL”** es un estudio analítico-crítico, donde el objetivo es realizar una investigación acerca de cuáles son los derechos de la víctima con el fin de determinar la eficacia de estos en el nuevo

proceso penal, llegando a concluir “El Nuevo Proceso Penal ha mejorado notablemente la posición de la víctima dentro del proceso, en comparación con su situación el sistema del Código de 1906. El nuevo sistema extiende el concepto de víctima en los casos y para las personas descritas en el artículo 108º. Asimismo, el nuevo proceso busca privilegiar los intereses concretos de la víctima al introducir los acuerdos reparatorios como una forma de obtener una reparación del mal que se le ha causado como consecuencia del ilícito, convirtiéndola, además, en un actor principal en la resolución del conflicto penal. De igual modo, se considera a la víctima como interviniente y Sujeto Procesal, reconociéndole variados derechos como: a) ser oída; b) a la información; c) a deducir querrela; d) a ejercer acciones civiles, e) a ser tratada de un modo acorde con su condición de víctima; f) a impugnar las resoluciones que le causen agravio. Por otra parte, se establece un mandato constitucional al Ministerio Público para que otorgue protección a la víctima”.

#### **2.1.2. NIVEL NACIONAL:**

ROSA RUTH BENAVIDEZ VARGAS (2010) “**PROBLEMÁTICA JURIDICA DE LA CONCILIACION EN PROCESO PENAL PERUANO**”, realizado con el estudio dogmático-analítico, teniendo como objetivo de analizar la problemática y contribuir en la aplicación de conciliación en la etapa de investigación

preliminar y judicial del proceso penal peruano, obteniendo como resultado de que la aplicación de la conciliación solo se presenta con principio de oportunidad lo cual presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido identificados por los legisladores.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL:**

No se tiene investigaciones desarrollados hasta la fecha, concordantes con el presente tema de investigación.

## **2.2 .MARCO TEÓRICO:**

### **2.2.1. BASES TEÓRICAS**

#### **2.2.1. PROCESO.**

##### **2.2.1.1. El concepto de proceso:**

El proceso es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida o inobservada, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional.

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se

125

compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución, como concreción de la finalidad de realizar el Derecho penal material.

#### **2.2.1.2. La función del proceso**

La función que cumple es la de restablecer el orden social y para la protección de un derecho que considera lesionado (o la aplicación de la ley penal sustantiva, en ejercicio de la potestad represiva del Estado).

#### **2.2.1.3. La partes en el proceso penal**

##### **A. Las partes acusadoras**

##### **a). El Ministerio Fiscal**

El Ministerio Fiscal es una parte necesaria en los juicios que se celebran por delitos públicos o semipúblicos (se persiguen de oficio por las autoridades) en los que haya existido denuncia del ofendido, no siendo necesaria su intervención en los delitos privados (sólo perseguibles a instancia de parte).

La primera y más importante de sus funciones es la promoción de justicia en defensa de la legalidad y de los intereses

124

públicos tutelados por el derecho, para esto requiere "la autonomía funcional y la imparcialidad suficiente que le permitan solicitar la desinteresada aplicación del Derecho Objetivo."

Entre otras, las funciones más destacadas del Ministerio Fiscal son: Ejercitar la acción penal y civil, independientemente de que exista acusador particular; también puede oponerse a la acción ejercitada por otros.

**b) La policía.**

La policía en sus relaciones con los órganos constitucionales de la justicia penal, normativamente depende de las órdenes, mandatos y directivas que le cursen el poder judicial y el ministerio público.

Respecto al poder judicial, el Art. 118º.9 de la Const. Prescribe que corresponde el presidente de la república, cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órgano jurisdiccionales.

En cuanto el ministerio público, el Art. 159. 4 de la Const. Le atribuye la conducción de la investigación del delito desde su inicio, así como a la dirección funcional de la policía (STC; Exp. N° 005-200-AI/TC de 15 de noviembre 2001 declaró que el ministerio público es el encargado de la conducción del proceso en la fase pre jurisdiccional, y que la Policía Nacional desarrolló la función meramente ejecutiva y, por ende, subordinada funcionalmente, en lo que a la investigación del delito se refiere, al ministerio público.

**c). El acusador particular.**

Es la parte acusadora necesaria en los procesos penales por hechos delictivos perseguibles sólo a instancia de parte, en los que queda excluida la intervención del ministerio público.

Es la persona, distinta al Ministerio Fiscal, que ejercita la acción penal como parte acusadora ante los hechos que revisten los caracteres de delito (delitos públicos, semipúblicos o privados) y

generalmente representa los intereses de la víctima o del ofendido por el delito.

**d). El actor civil o parte civil**

Es aquella persona, que puede ser agraviada o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en efecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño a indemnizar de por el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, queridos expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión del delito.

**B. Las partes acusadas**

**a). El imputado.**

Esa parte pasiva que se ve sometido el proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuirse de la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia.

Es el acusado en el proceso penal y es perseguido porque se le imputa la realización de unos hechos sancionables penalmente; si se ha adoptado contra el imputado algún tipo de medida cautelar, pasa a denominarse inculcado en el proceso penal.

Si tan sólo recaen sospechas sobre la persona a la que se considera responsable de un hecho punible, se la denomina sospechoso.

**b). El tercero civilmente responsable.**

Es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. Se nos precisa que esta responsabilidad requiere el cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo principal está una relación de dependencia; y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

120

Responsable civil es la persona frente a la cual se dirige la acción o reclamación civil dentro del proceso penal, esto es, a quien se le reclama la reparación del daño o indemnización por los perjuicios derivados del delito.

### **C. El abogado defensor**

Comprende la actividad procesal dirigida a hacer valer los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado y, en su caso, de las demás partes del proceso; se sustenta en el concepto de inviolabilidad de la defensa del juicio que establece la constitución. En un sentido estricto, es la actividad global y unitaria resultante del auto patrocinio de la parte, denominada defensa material, y del patrocinio del defensor, llamada defensa formal.

## **2.2.2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

### **2.2.2.1. Aspectos preliminares**

Nuestra legislación penal peruana se ha puesto se ha puesto a la par con otras legislaciones modernas. Esta ley, trae consigo el

Principio de Oportunidad. Donde los legisladores al igual que lo hicieron en el anterior Código Procesal Penal de 1991<sup>1</sup>, continúan con la nueva corriente con tendencias reformistas en el ámbito del derecho Procesal Penal moderno a nivel internacional, incidiendo en la introducción de un modelo acusatorio garantista<sup>2</sup> o liberal, que entre sus características se tiene a estos criterios de oportunidad.

Este principio estriba, en el otorgamiento que le confiere la ley al Ministerio Público, para que bajo determinados presupuestos establecidos en la propia norma, puede éste, ofrecer al imputado medidas alternativas, cuando generalmente se trate delitos selectos de mínima o median gravedad, a través del instituto denominado de la conformidad o de la llamada negociación sobre la declaración de la culpabilidad.

---

<sup>1</sup> El Código Procesal Penal de 1991, siempre se encontró en *vacatio legis*, y entró en vigencia mediante D. Leg. N° 638 el 01 de mayo de 1992, solo los artículos 2º, 135º, 136º, 138º, 143º, 145º y 182º a 188º.

<sup>2</sup> SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA.- llamado también con mejor propiedad "acusatorio garantizador", que se establece en el NCPP como un sistema esencialmente democrático donde prevalece las características de contradicción y oralidad.

Si bien es cierto, como mencionamos anteriormente que una de las características del ejercicio de la acción penal es su obligatoriedad, bajo el *principio de legalidad procesal*, que no es otra forma de proceder ineludiblemente con la viabilidad de su ejercicio hasta su sanción, también es cierto, que este criterio de oportunidad vendría a considerarse como una excepción. Empero, no colisiona entre sí, sino se considera como una mitigación al principio de legalidad, por cuanto el interés público a la persecución de determinados delitos es mínimo o median por ser insignificantes, los llamados delitos de bagatela<sup>3</sup>.

Asimismo el estado debe reducir su intervención<sup>4</sup> por razones de política criminal. Además, han llevado a los legisladores establecer estos criterios de soluciones alternativas, ya que existe una crisis generalizada de la justicia penal, por congestión procesal y penitenciaria, siendo un mecanismo institucionalizado para evitar un juicio prolongado o una sanción.

---

<sup>3</sup> BAGATELA, es un término considerado como *insignificante y, que en el presente estudio, más adelante estaremos consignando determinados delitos, en los que pueden se aplicados el principio de oportunidad.*

<sup>4</sup> PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION, que consiste en que el Estado, para aplicar el ius puniendi, debe hacerlo solo en casos estrictamente necesarios.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

117

Este criterio de oportunidad con carácter excepcional, se aplica siempre y cuando se haya establecido indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito en la que se encuentre vinculado el imputado o partícipe, quien debe en cierta forma, aceptar los hechos punibles que se le inculpan, caso contrario se le estarían violando sus derechos<sup>5</sup>.

La legalidad, (indiscrecionalidad) se podría decir que es contrario a la oportunidad o discrecionalidad, ya que al tenerse conocimiento de un hecho delictuoso resulta necesario promover la acción penal para luego aplicar una sanción; no obstante, este principio es considerado una excepción al de legalidad procesal, empero el de oportunidad puede justificarse de modos distintos, "por un lado partiendo de un enfoque que favorece un flujo político de gobierno sobre la justicia penal, por otro, en el interés de verificación de la justicia material en contraste con un formalismo legal y que hoy en día el principio de obligatoriedad o

---

<sup>5</sup> DERECHOS SUBJETIVOS, que son "Principios Fundamentales" que se encuentran garantizados por nuestra Constitución Política del Estado como "Presunción de Inocencia", "Derecho de Defensa", "Debido Proceso", entre otros.

legalidad debe ceder a un principio de oportunidad en el segundo sentido, es decir a favor de la justicia material.

Lo cual nos lleva a la conclusión de que en realidad el principio de oportunidad si bien, es contrario al de legalidad procesal, no es menos cierto que éste, no quebranta en sí, al ejercicio de la acción penal, ya que el Fiscal Provincial al abstenerse de ejercitar la acción penal esta cumpliendo con la ley –norma penal adjetiva- la misma que le faculta, consecuentemente está actuando legalmente.

Dentro de un proceso penal garantizador, se han establecido mecanismos con la finalidad de lograr una pronta justicia, sin dilaciones innecesarias, teniendo en cuenta el interés público, cuando se trata de delitos de escasa o mediana gravedad, aunado que nuestro sistema judicial en nuestra sociedad es incapaz de controlar eficientemente todos los casos penales, por una sobrecarga laboral en los órganos jurisdiccionales y hacinamiento en los penales; además por razones de política criminal, facilitando la reinserción del imputado hacia la

sociedad, evitando los efectos criminógenos, teniendo en cuenta también que al derecho penal debe acudirse sólo como última razón "*ultima ratio*", cuando han fracasado los otros órganos de control, y la sanción penal solo debe ser perseguible cuando es estrictamente necesario, pues lo que se busca, es asegurar la protección efectiva de todo los miembros de la sociedad<sup>6</sup>.

Es rescatable la visión de que si bien hay una interposición entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad la contraparte de su establecimiento es la necesidad de una pronta acción penal, teniendo en cuenta el interés colectivo, en los casos detallados anteriormente que son la escasa o mediana gravedad y evitando así la sobrecarga procesal y el hacinamiento en los penales como ya es sabido por todos.

#### **2.2.2.2. MARCO LEGAL**

El Principio de Oportunidad en nuestro País está regulado en los siguientes dispositivos legales:

- Artículo 2° del Código Procesal Penal.

---

<sup>6</sup> MELGAREJO BARRETO, Pepe "El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal" Jurista Editores (2 006) págs. 93 a 97.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

14

- Circular N°006-95-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1072-95-MP-FN del 15 de Noviembre de 1995.
- Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N°200-2001-CT-FN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO de fecha 20 de Abril 2001, Modificatorio – Resolución del CTMP N°266-2001-CT-MP del 27 de Abril del 2001.
- Ley N°27664 del 08 de Abril del 2002 – Acuerdo con víctima en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento.

**2.2.2.3. Legislación comparada sobre el principio de oportunidad.**

**A). España.**

Para algunos autores la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se publicó en el año 1.882 era una Ley con un sistema bien definido, unos principios muy claros y coherentes. Pero la situación actual es

otra, porque al lado de una Ley de Enjuiciamiento Criminal Que conserva sus ideas base, nos encontramos con una serie de reformas que han roto el esquema y, además, los principios que ella misma promulga en su exposición de motivos.

A partir de este panorama de 1.988 se ha intentado variar, una vez más con reformas parciales, y no, sólo se ha buscado dotar de rapidez y eficacia a la justicia penal, sino que se ha intentado fortalecer notablemente el principio acusatorio. En este sentido tenemos que señalar la reforma por la Ley Orgánica 7/1.988, que ha simplificado la situación existente disminuyendo el excesivo número de procesos<sup>i</sup>: se ha creado un procedimiento abreviado para el enjuiciamiento de la pequeña y mediana criminalidad y se reserva el procedimiento ordinario para delitos más graves. Se han potenciado las funciones del Ministerio Fiscal, se ha agilizado la instrucción

restringiendo el papel que en la misma históricamente ha desempeñado el Juez de Instrucción, y se ha extendido la aplicación en el proceso penal del principio de oportunidad.

#### **B). ALEMANIA.**

El Principio de Oportunidad tiene sus orígenes en este País a través de la “Ley Emminger” del 04 de Enero de 1924 – artículo 153- en virtud del cual el Ministerio Público quedó facultado ha abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacción de determinados presupuestos como son: a) Reparar el daño ocasionado, b) otorgar prestaciones de utilidad pública; y c) Cumplir determinadas obligaciones<sup>7</sup>.

#### **C). ESTADOS UNIDOS.**

Entre el 75% y 90% de casos se resuelven bajo criterios de oportunidad. Mediante el denominado “Plan Bergaming” el inculpado se declara culpable,

---

<sup>7</sup> Puente Segura, Leopoldo. “La conformidad en el proceso penal español, Colex. Año 1994, pag.38 y 39. Asimismo, ver el art. 153 de la Ordenanza Procesal Penal Alemana y su comentario en la obra de Elías Neuman, “Mediación Penal” Editorial Universidad, 2da. Edición, año 2005, pág. 166/167.

MI

renunciando a que su caso sea visto en juicio e incluso a la posibilidad de que salga absuelto. El poder discrecional del Ministerio Público es muy amplio, no es regulado<sup>8</sup>.

#### D). ITALIA.

A fin de evitar el juzgamiento o concluir lo iniciado existe el proceso abreviado ó “paterggimento” que se basa en el acuerdo realizado o el Ministerio Público y el Imputado sobre la posible pena siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de pena privativa de la libertad<sup>9</sup>.

#### E). ARGENTINA.

Se apertura un procedimiento de prueba que detiene la acción penal, cumplido el período de prueba satisfactoriamente se declara extinguida la acción penal, para lo cual debe haber: 1)

---

<sup>8</sup> Varona Billar, Silvia. La conformidad en e l proceso penal. Titant lo Blac, monografías nro.18 Año 1994.

<sup>9</sup> Barona Villar, Silvia ob. cit. pag.93 y sstes.

consentimiento de imputado; 2) reparación del daño, y 3) No haber cometido un delito anterior.

#### **F). COLOMBIA.**

El Principio de Oportunidad no es una discriminación sobre la conveniencia o no de su aplicación, debido a que esta regulado en el artículo 60 de la Ley 81 de 1993 que modifica el artículo 38 del C.P.P., donde se señala los delitos que admite desistimiento. Aquí se denominan "conciliación" y es factible aplicar en: 1) Indagación previa, previo acuerdo se expide resolución inhibitoria, 2) En Instrucción, luego de expedido el auto admisorio, pasado diez días siguientes debe realizarse la audiencia de conciliación, si prospera se expide la resolución de preclusión, 3) En el Juzgamiento; Hasta antes que quede ejecutoriado la sentencia definitiva. El reconocimiento del acuerdo se declara mediante "auto de casación de

procedimiento” por tratarse de causal  
objetiva de extinción de la acción penal. La  
conciliación es sobre contenido  
estrictamente económico<sup>10</sup>.

#### **2.2.2.4. Concepto de Principio de Oportunidad**

Los principios de legalidad y de  
oportunidad, sostiene **Gimeno Sendra**, nos  
indican qué condiciones debe ejercitarse y  
extinguirse la acción penal o, lo que es lo  
mismo, cuándo y cómo debe incoarse y  
finalizar el proceso penal.

La regla general de nuestro sistema  
procesal es el principio de legalidad:  
corresponde al Ministerio Público instar  
obligatoriamente la acción de la justicia penal  
cuando tenga conocimiento de la perpetración  
de un delito y existan mínimos fundamentos  
racionales de su comisión. Sin embargo,  
paralelamente y como excepción puntual a su  
ejercicio, la ley en determinados supuestos

---

<sup>10</sup> Material extraído de un artículo publicado por Manuel Eduardo Góngora Mera (abogado y magíster en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. Candidato a magíster en Economía Internacional y Política de Desarrollo de la Friedrich- Alexander- Univertát Erlangen-Nurnberg; y del texto de la ley 906 del 2004.

108

taxativamente reconocidos faculta al Fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado. En este caso, recalca **Karl Heinz Gössel**, el archivo del proceso se puede entender como una forma procesal con efecto discriminatorio.

**Claus Roxin** define el principio de oportunidad, obviamente reglado, como aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito<sup>11</sup>.

**El Principio de Oportunidad** es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al *Principio de Legalidad Procesal*, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objetivo de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al Fiscal, Titular de la Acción Penal, decidir sobre la pertinencia de

---

<sup>11</sup> SAN MARTIN CASTRO, César "Derecho Procesal Penal" VOL. I Editorial GRIJLEY (2000) págs. 225-226.

no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuoso como autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima<sup>12</sup>.

Podemos decir que el Principio de Oportunidad, llamado también "*criterios de oportunidad*": es la facultad que tiene el Fiscal provincial, bajo determinadas condiciones establecidas en la ley, de abstenerse de y continuar con el ejercicio de la acción penal pública; comprobando la existencia de suficientes elementos probatorios de la

---

<sup>12</sup> TORRES CARO, Carlos Alberto "El Principio de Oportunidad" (1998) Pág. 16.

106

realidad del delito y se encuentra acreditado la vinculación del imputado en su comisión; debiendo además contar con la aceptación de este último, para su aplicación.

**Julio Maier**, lo define como “la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, de la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o indefinidamente, condicional o incondicionalmente por motivos de utilidad o razones político criminales”.

Para **Von Hippel** “es aquel en atención a cual el Fiscal debe ejercer la acción penal, con arreglo a su discrecional arreglo, en uno de los determinados supuestos regulados legalmente”.

Citado **Claus Roxin** señala: “es la contraposición teórica del Principio de Legalidad, mediante la cual se autoriza al Fiscal a optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso cuando las investigaciones llevadas a cabo

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

105

conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito”<sup>13</sup>.

Por su parte Gimeno Sendra considera: “facultad que el titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia que se haya acreditado la existencia de un hecho punible”<sup>14</sup>.

<b>Principio de legalidad</b>	<b>Principio de oportunidad</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• No hay delitos sin previa ley.</li><li>• No hay pena sin ley previa.</li><li>• No hay pena sin previo juicio.</li><li>• No hay juicio sin acción</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hay delito pero no hay pena</li><li>• Hay delito pero no hay ejercicio de la acción</li></ul>

<sup>13</sup> citado por Armenta Deu, Teresa: Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad, Barcelona, 1991, Pág. 66

<sup>14</sup> MELGAREJO BARRETO, Pepe “El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal” Jurista Editores (2 006) págs. 118-119.

104

**2.2.2.5. El Art. 2º del Código Procesal Penal de  
1991.**

El art. 2º del Código de 1991<sup>15</sup>, inspirado en el Código de Procedimientos Penal Tipo para Iberoamérica y en la Ordenanza Procesal Penal alemana, regula aquellos supuestos de abstención del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, obviamente radicada en los delitos públicos. En primer término esta norma exige que toda abstención del Fiscal invocando alguno de los tres supuestos legalmente previstos cuente necesariamente con el consentimiento expreso del imputado.

Este pre-requisito se explica por el hecho de que la abstención por oportunidad requiere un juicio mínimo de presunta responsabilidad penal en el imputado, sustentado en la existencia de elementos de convicción suficientes que justifiquen el procesamiento penal, lo que de hecho afecta el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Es claro que si el Fiscal considera que no existe mérito para promover la acción penal porque

---

<sup>15</sup> Artículo 2º del Código Procesal Penal de 1991, Jurista Editores (2 006).

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

---

103

el hecho no constituye delito o porque no existen mínimos elementos de convicción acerca de la realidad del delito denunciado o de la vinculación con el imputado en el mismo, dictará resolución declarando que no procede formalizar denuncia y procederá a disponer el archivo de las actuaciones, de conformidad con el art. 94.2 de la LOMP.

Dos son los supuestos, de corte preventivo, que asume la ley para determinar la abstención del ejercicio de la acción penal por oportunidad. Por *falta de necesidad de la pena* (inc. 1) y por *falta de merecimiento de la pena* (inc. 2 y 3).

A su vez, en este último criterio se incorporan los supuestos vinculados, el primero, a los delitos-bagatela (inc.2); y, el segundo, a los casos de mínima culpabilidad o mínima contribución a la perpetración del delito (inc. 3).

En los supuestos de falta de pena se exige al imputado la reparación de la víctima o un acuerdo en ese sentido, mientras que en el

102

caso de falta de necesidad tal exigencia no se presenta<sup>16</sup>.

La fuente del principio de oportunidad, se encuentra en la ley penal adjetiva, establecido en el artículo segundo del Código Procesal Penal del 2004. Por primera vez, se introdujo en el Código Procesal Penal de 1991, la misma que fuera modificado mediante "Ley que Agiliza el Procedimiento de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal" N° 27664 del (08/02/02) e incorporado el último párrafo mediante "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal" N° 28117 del (10/12/03). Los reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización d este Principio.

El fundamento del Principio de Oportunidad se resume en las diversas consideraciones como es la escasa o mediana relevancia social que supone la comisión de determinados delitos, en los que la pena carezca de significación; además de la pronta reparación civil a la víctima sin mayores

---

<sup>16</sup> SAN MARTIN CASTRO, César "Derecho Procesal Penal" VOL. I Editorial GRIJLEY (2000) págs.229-230.

dilaciones que en muchos casos se requiere; o la personalidad del agente, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con tendencia criminógenos contra su persona a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad. Aunado a otros principios penales, es que emergen un espíritu despenalizador del nuevo sistema cautelar judicial.

El principio de oportunidad rige en aquellos procesos en los cuales el interés predominante es el individuo, este principio aparentemente colisionaría con el principio de legalidad procesal en vista de que el interés, que está en juego es generalmente público. Sin embargo, como ya mencionamos antes, esto no es así; tampoco significa desconocer la existencia de aquellos delitos en los cuales la acción penal es privada y en otros casos en que el interés público a la persecución de los delitos es mínimo, por ser mínima o insignificante la afectación a los bienes jurídicos –los llamados delitos de bagatela o de poca monta.

En todo caso son razones político criminales las que han llevado a los legisladores a establecer algunos criterios de oportunidad en base a los cuales el Fiscal Provincial en lo Penal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. Debiendo siempre aplicar estos criterios dentro del marco de lo descrito legalmente, es por ello que no colisiona con el principio de legalidad, sino se considera una mitigación a este último.

En donde rige el Principio de Oportunidad es en el proceso civil, pues esta en relación con otras posibilidades que el titular del derecho perturbado, pueda emplear para el adecuado restablecimiento del mismo, es decir una transacción extrajudicial, o someterse a un arbitraje, de tal suerte, será las partes que decidirán en base a sus conveniencias u oportunidad, si sus intereses serán tutelados por el órgano jurisdiccional o no. Por decirlo de otra manera, el proceso cuando en él se conozca de pretensiones de carácter privado, nunca será iniciado de oficio,

porque al órgano jurisdiccional no le compete la iniciativa procesal en estos casos.

La discrecionalidad que tiene el titular del ejercicio de la acción penal, reside en la necesidad de establecer condiciones legales que deberán ser correctamente interpretados o determinados. En este sentido como ya mencionamos su fundamento radica en la escasa o mediana relevancia social de la infracción<sup>17</sup> o en la personalidad del agente infractor. Aunado el criterio de política criminal antes que arbitrarios, sobretodo en la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidades a quienes lo aplican<sup>18</sup>.

#### **2.2.2.6. Criterios para aplicar el Principio de Oportunidad**

Dentro del proceso se deben tener ciertos criterios para utilizar este principio, siguiendo una serie de pautas; en la que el fiscal penal, una vez recibidos los actuados, verificará que existan suficientes elementos probatorios de

---

<sup>17</sup> También se le denomina pequeña criminalidad.

<sup>18</sup> MELGAREJO BARRETO, Pepe "El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal" Jurista Editores (2 006) págs. 96-97.

la comisión delictiva y la vinculación del imputado o partícipe en ella. Asimismo valorara si reúne el caso los supuestos de falta de merecimiento de pena, falta de necesidad de pena o circunstancias de mínima culpabilidad o responsabilidad, o que los delitos sean culposos. Es allí que recién debe dar inicio a la aplicación del proceso de oportunidad, contando siempre con la aceptación del imputado.

De preferencia la abstención del ejercicio de la acción penal a criterios de oportunidad estará limitada en los delitos de escasa o mediana gravedad, y que no afecten gravemente el interés público debe utilizarse en todos los casos de delitos culposos. Con exclusión de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. La aplicación de estos criterios por razones de mínima culpabilidad o responsabilidad, a que se contrae el inciso c) del numeral 1) del artículo 2º del Código Procesal Penal, procederá cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja

sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad de autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de perpetrado el hecho. Se tendrá en consideración además, aquellos supuestos a las causas de inculpabilidad incompletas, al error y al arrepentimiento. La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria<sup>19</sup>.

#### 2.2.2.7. Fundamento:

La gran mayoría de autores señalan el principio de oportunidad se orienta hacia una política de desprocesamiento, evitando que delitos de poca gravedad, impacto social y de penalidad, sea objeto de proceso.

En la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

- Escasa relevancia de infracción lo que distorsiona la condición de "última ratio" del derecho penal.
- Evitar los efectos crimen o ajenos de las

---

<sup>19</sup> MELGAREJO BARRETO, Pepe "El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal" Jurista Editores (2 006) págs. 97-98.

penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.

- Atender a razones de economía procesal y a la falta de interés público en la punición.
- Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento efectivo queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.
- Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuencia del imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante el infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculpado.
- Prevención especial, ya que el imputado sea acoja a éste principio, se entiende

que no volverá a incurrir en infracción penal, por esto quizá sea oportuno incidir en la obligatoriedad de la inserción del delincuente como una forma de reparar el daño causado, sobre todo cuando el agraviado es el Estado.

- Correctivo a la disfuncionalidad e ineficacia del sistema penal, permitiendo que el derecho penal de a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.
- Evitar una doble penal para el causante del delito, puesto que la pena a imponérsele sólo acrecentaría el propio daño inferido, esta falta de necesidad de la pena porque la gente ha sido afectado grave y directamente por las consecuencias de su propio delito.

Como lo señala Calderón Sumarriva<sup>20</sup>, Ana, en el Perú se optó éste principio dentro del contexto de una política legislativa destinada a:

---

<sup>20</sup> Calderón Sumarriva, Ana y Águila Grados, Guido. Derecho Procesal Didáctico, editorial san Marcos-Perú; primera edición, septiembre del 2001, págs. 76.

- Obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infecciones leves
- Agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales.
- La necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención hechos punibles graves o complejos.

#### **2.2.2.8. Justificación**

La gran mayoría de Autores coinciden que éste principio surge ante la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos, lo que provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marcan los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad.

La justificación del principio de oportunidad, Torres Caro, Carlos Alberto<sup>21</sup>, lo resume en 3 puntos:

- ✓ La crisis del sistema judicial.
- ✓ La sobrecarga y congestión procesal
- ✓ La sobrecarga y congestión penitenciaria

Es claro que se necesita de solucionar problemas concretos que arrastra el sistema judicial, la crisis que se manifiesta, por un lado, con el hecho de que el derecho penal no llega a sus destinatarios; y por otro, con el hecho que el modelo procesal vigente está caduco y entorpece la justicia para la víctima. a ello hay que añadir preexistencia en la saturación procesal que inunda el sistema y lo hace no sólo inoperativo, si no, deficiente; provocando ello, a su vez, Una congestión penitenciaria, dado que con más hasta hace poco tiempo, la mayoría de procesos correos en cárcel se encontraba por delitos de mínimo impacto social y que incluso en altos porcentajes no había sido sentenciados,

---

<sup>21</sup> Carlos Alberto Torres Caro: El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal. Administración de empresas librería editorial S.A., Lima, Pág. 16

sentimientos de la necesidad de dar dispositivo que contribuyera a solucionar estos a ejidos problemas. Como nos lo señala, Torres Caro, Carlos Alberto<sup>22</sup>; Por ello y para ello hace su aparición el principio oportunidad, valga decir que viene a ser un correctivo de la aplicación irrestricta del principio de legalidad procesal y una punta de lanza del instituto conciliatorio.

#### **2.2.2.9. Principios procesales para los criterios del**

##### **Principio de Oportunidad.**

Para la aplicación del principio de oportunidad, se ha tenido que recurrir a una infinidad de principios procesales.

##### **a) Proceso Penal Acusatorio Garantista y**

##### **Criterios de Oportunidad.**

En el marco de un proceso penal acusatorio garantizador –con todas las garantías que la Constitución faculta- el uso de criterios de oportunidad estará a cargo del representante del Ministerio público, como titular exclusivo del ejercicio de la

---

<sup>22</sup> Torres Caro, Carlos Alberto: ib Idem, 17

acción penal pública. No obstante la discrecionalidad del Fiscal provincial, estará circunscrita a la posibilidad de abstenerse dentro de los parámetros legales. El Ministerio Público no es un órgano jurisdiccional, porque no ostenta la potestad de aplicar el derecho adjetivo. Empero si lo considera necesario imponer adicionalmente el pago a una institución de interés social o del estado y la aplicación de reglas de conducta, deberá solicitar al Juez su aprobación<sup>23</sup>. Sin embargo se debe precisar que el uso de estos criterios de oportunidad en un proceso penal acusatorio y garantista, además de las condiciones indicadas, debe atribuírsele un rol de primer orden a el imputado, de quien se toma en cuenta su consentimiento expreso, es decir éste debe aceptar los cargos sobre los hechos punibles que se le sindicán; caso contrario se le estarían violando su derecho a la defensa y presunción de inocencia.

---

<sup>23</sup> Inc.5) del artículo 2º del NCPP del 2 004.

**b) Criterios de oportunidad Frente al  
Principio de Legalidad Procesal.**

Como ya hemos indicado anteriormente, en el campo del derecho procesal penal, la ley es el instrumento que garantiza la posesión de los ciudadanos entre los poderes públicos.

Consecuentemente si se infiere o se vulnera la ley penal, éste ineludiblemente debe ejercitarse la acción penal terminado con una sentencia. Sin embargo excepcionalmente, además de los desistimientos en procesos por querrela, se puede aplicar otros medios alternativos de solución, como aplicar el principio de oportunidad que no es arbitraria sino reglada, que no supone contradicción alguna por el principio de legalidad. Es decir el principio de oportunidad reglada en realidad no quebranta el principio de legalidad, por el contrario trata de una singular manifestación de este último de manera restringida con discrecionalidad.

c) **Fundamento político Criminal de los Criterios de oportunidad.**

En la doctrina jurídico-penal se considera por razones de política criminal en interés público, las que permiten evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer por razones de oportunidad especialmente de poco o mediana gravedad como consecuencia del "agotamiento" de posibilidades del sistema de justicia penal. Como advierte **Armenta Deu** "la criminalidad de poca monta" se vuelve de práctica reiterada que afecta esencialmente a la propiedad. El Estado en estos casos se encuentra imposibilitado de ocuparse de todas las transgresiones normativas que se realizan, razón por cual en aras de una eficacia a la persecución penal, la solución más acertada es la que va dirigida a buscar mejores resultados o cuando sean necesaria su aplicación, sin dejar de controlar como un ente protector de la sociedad. Este criterio de carácter político criminal se basa específicamente en:

**La ineficacia del sistema penal;** El sistema penal en nuestra sociedad es incapaz, por el mínimo recurso de los que se dispone, para implementar logística y adecuadamente los centro penitenciarios y todo el aparato judicial, para que oportunamente puedan procesarse todos los casos penales bajo su competencia.

**Favorecimiento al imputado sin dilaciones indebidas;** Bajo los principio de eficacia y celeridad procesal, se trata de buscar una pronta solución a un conflicto penal que no tiene mayor relevancia ya que “la justicia que tarda no es justicia”.

**Economía procesal;** Como lo anota **Beling** “el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos lo más barato posible”.

**d) El Principio de Lesividad.**

Este principio se encuentra establecido en el artículo IV del Titulo Preliminar del Código Penal que prescribe:

“la pena necesariamente de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. Se basa en que solo deben ser considerados hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o generen un riesgo concreto a un bien jurídico protegido por el Estado.

**e) El Principio de *Última Ratio***

Este principio tiene como su fundamento al principio de intervención mínima. Existen conductas que no son gravosas, que el Derecho penal debe excluirlo y sólo cuando resulte absolutamente necesario puede ampararlos, ya que las partes en conflicto muy bien pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolos por otros medios legales, que no es precisamente lo penal. Es decir sólo debe utilizarse el Derecho penal como último recurso o de estricta necesidad (última razón).

El maestro Peña Cabrera precisa:

“los instrumentos de los cuales se vale el Derecho penal para la protección de lo

bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico. Por lo que la utilización de dichos mecanismos sólo ha de ser posible cuando la sociedad no pueda controlar graves conflictos. Siendo uno de los recursos estatales **la pena**. Pero esta necesidad no basta para que la pena sea autorizada, sino que ésta debe ser proporcional y deberá encuadrarse dentro de un ámbito legal garantizador. Esta amarga necesidad que constituye la pena por las consecuencias que conlleva para el individuo, hace que solo recurra a ella como **ULTIMA RATIO**, es decir, como último recurso a emplearse por no existir los medios más eficaces. Pero la intervención punitiva estatal no se da a toda situación, sino a hechos que la ley penal ha determinado específicamente (carácter fragmentario) por lo que la pena constituye un instrumento subsidiario.

**f) El Principio de Mínima Intervención**

De igual forma, como ya mencionamos antes, el Derecho Penal solo

debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente los bienes jurídicos protegidos; este principio es más genérico que incluye a otros principios como el de la última ratio, fragmentariedad, intervención mínima de penas, humanidad en las penas, proporcionalidad y subsidiariedad. Como indica el profesor Bustos Ramírez "la intervención penal del Estado solo está justificada en la medida que resulte necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática". Supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que éstas solo se justifican en la medida en que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad. "esta función pública que el Estado asume para en nombre de la sociedad, poder sancionar el *IUS PUNIENDI* no es limitado sino que está restringido por la *MINIMA INTERVENCION*. Por eso se hace necesario la reglamentación de dicha intervención y que

previo a al pena se agote medios desprovistos de sentido paralizantes. Así, por ejemplo, sanciones pecuniarias, reparaciones de daños y perjuicios, inhabilitación de licencias, etc. Si aún estas medidas no fueran suficientes para resarcir el daño causado, recién entonces se justificaría la pena”.

Muñoz Conde, precisa: “el poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima.

Con esto quiero decir que el Derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves al orden jurídico son objeto de otras ramas del Derecho. De ahí que también se diga que el Derecho tiene carácter *subsidiario* frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico”. De acuerdo con este principio, han ido desapareciendo que anteriormente eran considerados como delitos en nuestra

legislación peruana, tales como: la vagancia, el adulterio, la riña, el duelo, exceso de fatiga entre otros, conductas que al no concretarse la lesión de bienes jurídicos particulares determinados han dejado de ser punibles, y en la actualidad pueden ser considerados como inmorales, pero no pueden ser castigados por el Derecho penal, ya que la misión del Estado, como poder punitivo (*uis puniendi*) es garantizar el orden externo y no tutelar moralmente a sus ciudadanos. Por tanto solo se debe acudir Derecho penal en aquellos casos graves en que se han vulnerado bienes jurídicos más importantes como es la vida, la integridad física, la libertad entre otros; y cuando se tratara de perturbaciones leves de orden jurídico, estas muy bien pueden ser protegidos por otras ramas del derecho, como es en lo Civil, Administrativo, etc.

**g) El Principio de Insignificancia**

Claus Roxin señala que se entiende por principio de insignificancia aquel que

permite en la mayoría de los tipos, excluir desde un principio, los daños de poca importancia, precisando que maltrato no es cualquier daño de integridad corporal, sino sólo uno relevante. Este principio denominado también “principio de bagatela” sostiene que, debe considerarse atípicas aquellas conductas que importan una afectación superficial del bien jurídico<sup>24</sup>.

#### 2.2.2.10. Clases.

##### a). Principio de Oportunidad rígido.

Es cuando dentro de la legislación se estipulan una serie de condicionamientos para su aplicación y además se articula expresamente los tipos penales que pueden ser materia de este principio, de tal forma que la norma prescribe la forma, modo, circunstancia y tipo penal aplicable.

##### b). Principio de Oportunidad Flexible.

Es cuando dentro de la legislación se estipulan si bien condicionamientos

---

<sup>24</sup> MELGAREJO BARRETO, Pepe “El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal” Jurista Editores (2 006) págs. 98 a 103.

para su aplicación, éstos son de carácter general y no coactan la deliberación y decisión de la autoridad encargada de aplicarla, además la norma prescribe no tipos penales aplicables, sino supuestos de carácter interpretativo.

**2.2.2.11. Formas.**

**a). Principio de Oportunidad Extra proceso.**

Se verifica en la etapa Fiscal, un supuesto previsto en la Ley, documentación que tiene sustento suficiente, causa probable de imputación, consentimiento expreso del imputado y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad.

**b). Principio de Oportunidad Intra Proceso.**

Se verifica en etapa judicial, requiriendo sede un supuesto previsto la ley, el expediente penal con realidad del delito y vinculación del autor, la solicitud

del imputado y/o el dictamen del fiscal proponiendo juez la aplicación del referido principio y, en su caso, la reparación del daño causado que al estar sustentada en un acuerdo o disposición del autoridad en este sentido.

Como se nos señala el fiscal podrá solicitar al juez de la causa, en cualquier estado del proceso, emita auto de sobreseimiento, en aplicación del principio de oportunidad. La norma no prohíbe al imputado solicitar la aplicación de dicho principio.

#### **2.2.2.12. El objeto**

El objeto del principio de oportunidad para la mayoría de autores consiste en corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal, dando así y creando una mejor calidad de justicia a las partes. Éste principio faculta al titular del acción penal en este caso fiscal, a decir sobres si se inicia o no la actividad judicial al penal, independientemente de estar ante

un hechos delictuosos como autor determinado, concluyendo la por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma.

#### **2.2.2.13. La finalidad**

La encontramos en la necesidad de solucionar, aunque no de manera total, la crisis del sistema en los puntos graves como el problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima. Además promoviendo con ello las nuevas tendencias del derecho conciliatorio frente al procesalismo.

Se verifica en la etapa Judicial, requiriéndose un supuesto previsto en la Ley, el Expediente penal con la realidad del delito y la vinculación del autor, la solicitud

del imputado y/o el Dictamen del Fiscal proponiendo al Juez la aplicación del referido principio y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido<sup>25</sup>.

#### 2.2.2.14. Trámite del principio de oportunidad.

Se pueden aplicar los criterios de oportunidad, en dos momentos: **Primero**; antes de la formalización de la denuncia fiscal, o sea, en la etapa de la investigación preliminar, donde se encuentra cargo del Fiscal Provincial –extra proceso- es decir, fuera del proceso judicial, (aplicado en el despacho Fiscal). **Segundo**; también, cuando el caso ya se encuentra a nivel judicial, antes de la acusación Fiscal –intra proceso, es decir dentro del proceso judicial, en este último caso debe ser dirigido por el Juez en su despacho, con participación del Fiscal Provincial.

---

<sup>25</sup> TORRES CARO, Carlos Alberto “El Principio de Oportunidad” (1998) Pág. 18-19.

**A).Trámite del Principio de oportunidad  
Extra Proceso – (Fiscal).**

Para la tramitación del principio, durante la investigación preliminar o antes de ejercitarse la acción penal ante el órgano jurisdiccional, el Fiscal Provincial en lo penal, puede aplicar estos criterios en algunos casos y debe sujetarse a todos los supuestos establecidos en la ley penal adjetiva (art. 2º del Código Procesal Penal), así como en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de Fiscalía de la nación N° 1470-2005-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2 005.

**a). De las funciones del Ministerio Público:**

- Titular del ejercicio de la acción penal pública, quien actúa de oficio, a instancia de parte, por acción popular o por noticia policial.

- Conductor desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

**b). De las Atribuciones y Obligaciones del Fiscal Provincial:**

Las atribuciones y funciones del Ministerio Público en general y del Fiscal Provincial en particular, han evolucionado desde una función puramente pasiva. Teniendo las atribuciones según la Constitución Política del Estado y demás normas, las siguientes:

- El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía de la Nación.

- Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar al imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para imponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- Esta obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

**c). Del Procedimiento:**

El Fiscal durante la Investigación Preliminar y antes de formalizar la

Investigación (formalización de denuncia con el Código de Procedimientos Penales), deberá tener en cuenta una infinidad de mecanismos que conllevan para la aplicación de los criterios de oportunidad; (a manera de orientación al final de cada numeral se han agregado algunos ejemplos de resoluciones y actas) siendo estos los siguientes:

- **Citación Previa al imputado.**- el primer paso para aplicar el principio de oportunidad –extra proceso- es que luego de haber calificado la denuncia teniendo en cuenta las consideraciones antes indicadas, el Fiscal Provincial expedirá una Resolución precisando que los hechos denunciados reúnen las condiciones establecidas en el art. 2º del Código procesal Penal y Reglamento del Ministerio Público, y en esta misma resolución citará al denunciado o implicado a fin de que concurra a su Despacho a efectos de que éste preste

su aceptación, para iniciar la aplicación de este principio.

La resolución señalando fecha para la concurrencia del imputado no deberá exceder de 10 días calendario contados a partir de su expedición<sup>26</sup>.

- **Aceptación del Imputado.-** Luego de haberse citado al imputado, el Fiscal provincial deberá hacerle comprender que su conducta realizada constituye un hecho delictivo, y él es el autor o partícipe, por tanto debe o puede prestar su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.

Es necesario que el denunciado preste su consentimiento, sin ello no puede iniciarse el procedimiento para la utilización de estos criterios de oportunidad.

Si el imputado manifestare su conformidad con la aplicación del principio de oportunidad, sea porque lo

---

<sup>26</sup> Artículo 9º.- Reglamento de Aplicación del principio de oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (08/07/05).

declaró así en la diligencia a la que fue citado, o porque lo indicó por escrito presentado con firma legalizada, en el plazo de 48 horas, el Fiscal procederá a citar a la Audiencia Única de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación<sup>27</sup>.

• **Audiencia Única de Conciliación.**

Habiéndose contado con la aceptación expresa del imputado mediante acta y haberse citado a las partes, el Fiscal Provincial deberá llevar a cabo la Audiencia Única de Conciliación bajo el siguiente procedimiento:

- Si la audiencia programada una o todas las partes no concurren, el Fiscal provincial, luego de dejar constancia en el mismo, señalará fecha para una segunda y última citación. Esta, fecha para la nueva

---

<sup>27</sup> Art. 10º.- Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (08/07/05).

audiencia no podrá exceder el término de 10 días calendario.

- Si en la audiencia no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, ya sea porque una o las demás partes no asisten a dicha diligencia, el Fiscal expedirá resolución en tal sentido, y proseguirá la investigación conforme a sus atribuciones.
- Si a la audiencia concurren ambas partes y el agraviado manifiesta su conformidad. El fiscal procurará que éstas se pongan de acuerdo respecto a al monto de la reparación, la forma de pago o cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- Si en la diligencia ambas partes concurren pero el agraviado no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad, el Fiscal Provincial, luego de escuchar ambas partes, expedirá una resolución ordenando continuar con el trámite

iniciado para la aplicación del principio de oportunidad; en su caso podrá optar por otra alternativa de dado por concluido dicho trámite, prosiguiendo en este caso, con la investigación.

- En el caso de que el Fiscal Provincial decida continuar con el trámite de la aplicación del Principio de Oportunidad, en la Resolución que así lo señala indicará a demás el monto de la reparación, la forma y oportunidad de pago y el o los obligados. En este caso elevará los actuados en consulta a la Fiscalía Superior Penal de Turno.
- En el caso, que las partes aceptaran la aplicación del principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación civil, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará según su criterio. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la

reparación civil o uno de sus extremos, podrá interponer en la misma Audiencia Recurso de Apelación contra el extremo en que estuviere en desacuerdo, debiendo elevarse los actuados al Fiscal Superior Penal de Turno.

- En cualquiera de los caso, en la misma audiencia, el Fiscal hará de conocimiento al imputado, para que éste abone, el equivalente del 10% del monto acordado o fijado en la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos administrativos y los incurridos en la aplicación del Principio de oportunidad, a favor del Ministerio Público, que deberá ser consignado en una cuenta bancaria. Acta de Audiencia Única de Conciliación Realiza entre el Imputado y el Agraviado, para aplicar el Principio de Oportunidad.

- **Resolución de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal.**

Como último paso habiéndose realizado todas las diligencias anteriores, y hecho efectivo el pago de la reparación civil, teniendo cuidado que de preferencia éste sea pagado al contado, en una sola armada y a más tardar dentro de los 30 días siguientes al acuerdo.

En caso excepcional de acuerdo a las circunstancias, el Fiscal Provincial podrá otorgar el pago de la reparación en forma fraccionada hasta en seis meses<sup>28</sup>.

Solo una vez cumplidos íntegramente con los pagos señalados. El Fiscal deberá expedir una resolución **ABSTENIÉNDOSE** de ejercitar la acción penal pública; debiendo disponer el archivo definitivo de los precedentes actuados.

---

<sup>28</sup> Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, artículo quince, inciso uno del Reglamento de Aplicación del Principio de oportunidad, se precisa esta excepción.

- **Consultas y Apelaciones al Fiscal Superior.**

Si la parte agraviada no estuviera de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad y el Fiscal Provincial decida continuar con su trámite, elevará los actuados en **consulta** a la Fiscalía Superior Penal de Turno<sup>29</sup>.

En el caso de que las partes aceptaran la aplicación del principio de oportunidad, pero no se estuvieran de acuerdo con cualquier punto relacionado con la reparación civil; podrán interponer en la misma audiencia, recuso de apelación contra el extremo de su disconformidad. Asimismo, las Resoluciones expedidas por el Fiscal Provincial en cuanto se refieren, en cuanto a la abstención y archivo definitivo de los actuados;

---

<sup>29</sup> **Artículo 13º.**- En el numeral 5 del artículo precedente, el Fiscal Superior Aprobará o Desaprobará la Resolución elevada en consulta. En caso de desaprobala ordenará dar por concluido el trámite iniciado por el Principio de Oportunidad y seguir adelante con la investigación. (Reglamento de Aplicación del Principio de oportunidad aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1470-2005-MP-FN 08/07/05).

pueden también ser apeladas (Queja de Derecho) ante Superior Jerárquico. Lo resuelto por el Fiscal Superior tendrá carácter definitivo.

Acuerdo de las Partes en Documento Público o Privado Notarialmente.

Excepcionalmente con el finalidad de agilizar el procedimiento del principio de oportunidad , se podrá tener en cuenta un acuerdo arribado entre el imputado y la víctima, la misma que debe constar en instrumento público o legalizado ante Notario Público –en aquellos lugares donde no existiera notario puede ser reemplazado por el Juez de Paz- . En este caso ya no será necesario que el Fiscal cite al denunciado para que éste preste consentimiento expreso ni realice la diligencia de conciliación, solo bastará el documento antes indicado que puede ser presentado por cualquiera de las partes.

Sin embargo al criterio del autor como preciso anteriormente, consideró que el acuerdo extrajudicial solo debe ser tomado en cuenta en el extremo de la conciliación para el pago de la reparación civil, más no para la aceptación del imputado. Por cuanto este supuesto transgrede la propia norma, ya que el consentimiento expreso del imputado para la aplicación del principio de oportunidad, es necesario porque así lo exige la norma penal adjetiva, además para que el Fiscal tenga en cuenta un criterio acertado sobre el contenido penal del hecho denunciado y la vinculación del imputado o participe con el delito que se ha cometido. Y sólo, este acuerdo extrajudicial exclusiva y funcionalmente debe ser adaptado para la conciliación en cuanto se refiere al pago de la reparación civil, y después de que el imputado haya prestado su consentimiento.

Que si bien es cierto para la aplicación del principio de oportunidad los Fiscales deben sujetarse a las instrucciones que se emiten en la norma penal adjetiva y el Reglamento del Ministerio Público, también es cierto que en la realidad pueden hacerlo con criterios que mejor estimen más adecuado a los fines de la institución y fines de la justicia, e incluso pudiendo hacerlo en un solo acto, o en solo día<sup>30</sup>.

**B). Tramite del Principio de Oportunidad Intra  
Proceso – (Judicial).**

Si la acción penal hubiera sido promovida por el Juez (de la Investigación Preparatoria), previa audiencia, podrá a petición del Fiscal Provincial, con la aprobación del imputado y citación del agraviado dictar el auto de sobreseimiento. Se entiende con la anterior legislación aún vigente en algunos casos- cuando ya se hubiera formalizado la denuncia fiscal y el

---

<sup>30</sup> MELGAREJO BARRETO, Pepe "El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal" Jurista Editores (2 006) págs. 141 a 154.

caso se estuviera tramitando en el Juzgado Penal. El Juez quien debe **sobreseer** la causa a pedido del Fiscal Provincial teniendo en cuenta los mismos requisitos que se tuvo en el trámite extra proceso.

Es preciso señalar, q nivel judicial el Juez puede archivar el proceso por criterios de oportunidad, pero debe hacerlo solo a pedido del Ministerio Público en atención a su titularidad en ejercicio de la acción pública. Porque es el único que puede decidir abstenerse de ejercitar la acción penal o prestar su conformidad para su procedencia, cuando éste sea invocado dentro del proceso judicial –intra proceso- . de modo si el imputado solicitara que se aplique estos criterios con la finalidad de sobreseerse la causa, debe contarse previamente con el Dictamen del Fiscal, quien deberá abstenerse de continuar ejercitando la acción penal y solicitar recién al Juez para que los actuados sean archivados. También la parte civil lo puede

solicitar, para ello debe observarse las siguientes pautas a seguir:

- **Citación del Inculpado.**

A pedido de cualquiera de las partes, se puede iniciar la aplicación del principio de oportunidad; para ello debe citarse primero al imputado a fin de que este presente su consentimiento expreso ante el Despacho del juzgado en presencia del Fiscal Provincial. En su caso puede el inculpado mediante un recurso, aceptar la aplicación de este principio, pero para ello debe ratificarse ante el Secretario del Juzgado.

- **Realización de la Audiencia Única de Conciliación.**

Hecho la aceptación del inculpado, el Juez dispondrá la realización de la Audiencia Única de Conciliación, donde se citará al agraviado o parte civil, al inculpado y si hubiere al tercero civilmente responsable, quienes podrán acudir con sus respectivos abogados; dicha diligencia deberá contar con la

participación del Fiscal, siendo dirigido por el juez.

- **Dictamen Fiscal.**

Realizada la Audiencia Única de Conciliación se remitirán los autos a Vista Fiscal, para que éste emita su Dictamen; el mismo que deberá solicitar el sobreseimiento del proceso cuando se hubiera cumplido los supuestos exigidos en la norma penal, opinando por el archivo definitivo de la causa.

- **Resolución de Sobreseimiento del Proceso.**

Finalmente el Juez dictará el auto de sobreseimiento del proceso teniendo en cuenta todos los supuestos antes indicados, disponiendo el archivo definitivo de los actuados, además de haber tenido en cuenta el dictamen Fiscal favorable. Esta resolución no es impugnabile, salvo en cuanto se refiere al monto de la reparación civil.

- **Acuerdo Extrajudicial**

Como mencionamos anteriormente tramite extra proceso- con la finalidad de agilizar el procedimiento d principio de oportunidad, se puede tener en cuenta el acuerdo extrajudicial llevada a cabo entre el imputado y la parte agraviada, para ello bastará la presentación de un documento en la que se indique el acuerdo reparatorio (instrumento público o legalizado ante Notario Público) –en aquellos lugares donde no existiera Notario puede ser reemplazado por el Juez de Paz-.

En este caso ya no será necesario que el Juez cite al imputado para que éste preste su consentimiento expreso ni realice la diligencia de conciliación, solo bastará con la presentación del indicado documento. En este caso el Juez deberá dictar el auto de sobreseimiento con opinión del Fiscal Provincial.

### 2.2.2.15. Delitos en que se aplican el principio de Oportunidad.

De manera orientadora, vamos a señalar algunos delitos que se establecen en los artículos del Código Penal en que podrían utilizarse los criterios del Principio de Oportunidad por falta de Merecimiento de Pena, siendo estos los siguientes:

- 122º lesiones leves.
- 124º lesiones culposas graves.
- 127º omisión de auxilio o abstención de aviso a la autoridad.
- 139º bigamia simple (primer párrafo).
- 140º matrimonio ilegal y doloso de persona libre.
- 143º alteración o supresión del estado civil.
- 146º móvil de honor.
- 147º pariente que sustrae o no entrega a menor.
- 148º inducción a la fuga de menor.
- 149º incumplimiento de prestación de alimentos (primer párrafo).
- 150º abandono de mujer embarazada.

- 151º coacción.
- 159º violación de domicilio.
- 161º violación de correspondencia.
- 162º interceptación o escucha telefónica simple (primer párrafo).
- 163º supresión o extravió de correspondencia.
- 164º publicación indebida de correspondencia.
- 168º coacción laboral e incumplimiento de resoluciones.
- 175º seducción.
- 185º hurto simple.
- 187º hurto de uso.
- 189º A hurto simple de ganado (primer párrafo).
- 189º B hurto de uso momentáneo de ganado.
- 191º sustracción de bien propio o hurto\* impropio.
- 192º apropiación de bien perdido o ajeno.
- 193º venta o apropiación ilegal de la prenda.

- 194º receptación.
- 199º contabilidad paralela.
- 203º usurpación de aguas.
- 205º daño simple.
- 207º daño de producto para consumo animal.
- 210º quiebra culposa simple.
- 214º usura simple.
- 215º libramiento indebido.
- 216º publicación de obra ajena con alteraciones.
- 238º publicidad engañosa.
- 239º fraude económico.
- 240º aprovechamiento o perjuicio de la reputación industrial o comercial ajena.
- 242º infracción a la información económica, industrial o mercantil.
- 251º fraude de crédito promocional.
- 253º alteración aminorada de billetes o monedas (segundo párrafo).
- 254º circulación individual de moneda falsificada (segundo párrafo).

- 256º daño, reproducción o destrucción de billetes o monedas.
- 402º denuncia calumniosa.
- 407º omisión simple de de comunicar comisión de delito (segundo párrafo).
- 409º rectificación de falsa declaración en proceso judicial.
- 412º expedición de pruebas o informes falsos por terceros.
- 417º ejercicio arbitrario de derecho.
- 421º patrocinio infiel de abogado o mandato judicial.
- 434º uso fraudulento de sellos o timbres (segundo párrafo).
- 435º fabricación fraudulenta o falsificación de marcas o contraseñas oficiales.

Cabe indicar que el Fiscal Provincial no debe utilizar criterios de oportunidad, en aquellos casos en que el ejercicio de la acción penal es privado. Como por ejemplo en los delitos de *Lesiones Culposas Leves* (primer párrafo del art. 124 del C.P.), Injuria, Calumnia, Difamación (arts. 130º, 131º, 132º del C.P.), Violación de la Intimidad Agravada

en Razón al Autor y Uso Indebido de Archivos con Datos Íntimos (arts. 1554º, 155º y 157º del C-P<sup>31</sup>).

El listado antes descrito puede ser tomado en cuenta por los señores Fiscales a efectos de determinar los casos en que pudiera ser, procedente la aplicación del Principio de Oportunidad.

No obstante, independientemente de la enumeración señalada, su decisión debe responder a la particularidad de cada caso. Utilizar también, los criterios por Falta de Necesidad de la Pena y Mínima Intervención. No procede la aplicación del criterio de Oportunidad, de concurso ideal o real de delitos, cuando concurren ilícitos penales respecto de los cuales no sea aplicable el mencionado principio.

Los señores Fiscales deben aplicar las instrucciones que se emitan en el Reglamento y en las formas que estimen más adecuada a los fines de la Institución y de la justicia penal.

---

<sup>31</sup> **CÓDIGO PENAL.- “ARTÍCULO 158º** Los delitos previstos en este capítulo son perseguibles por acción privada”

La utilización del principio y su buena aplicación entonces dependerá de la calificación que se haga de su respectiva determinación y su procedimiento responderá por los respectivos agentes que se someten a su beneficio; la congruencia de todo lo actuado se debe dar en un escenario propicio y natural que se direcciona hacia un fin, la solución del conflicto, y la consecución de *la paz social* como fin supremo y universal.

**2.2.2.16. Estadística de aplicación del principio de oportunidad en el sistema procesal peruano.**

**FISCALÍAS PROVINCIALES 2.22. CASOS CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y OPERATIVOS REALIZADOS SEGÚN DISTRITO JUDICIAL: 2004 p/.**

DISTRITO JUDICIAL	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		OPERATIVOS DE PREVENCIÓN REALIZADOS
	Ingresados	Atendidos	
<b>TOTAL</b>	<b>3822</b>	<b>3798</b>	<b>15443</b>
AMAZONAS	38	38	515
ANCASH	37	37	1492
APURÍMAC	8	8	144

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

53

AREQUIPA	177	177	217
AYACUCHO	503	499	1645
CAJAMARCA	76	76	79
CALLAO	53	53	7
CAÑETE	29	29	185
CHOSICA	55		55
CONO NORTE	121	121	529
CUSCO	253	245	384
HUANCAVELICA	17	17	189
HUÁNUCO	143	141	360
HUAURA	159	156	711
ICA	321	321	902
JUNÍN	83	83	392
LA LIBERTAD	197	197	396
LAMBAYEQUE	123	123	512
LIMA	496	496	2420
LORETO	12	12	362
MADRE DE DIOS	3	3	47
MOQUEGUA	5	5	18
PIURA	669	662	1127
PUNO	78	78	458
SAN MARTÍN	58	58	539

SANTA	70	70	431
TACNA	10	10	298
TUMBES	9	9	521
UCAYALI	19	19	563

FUENTE: Sistema de Información Estadística (SIE), Oficinas.

ELABORADO: Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística.

### 2.2.3. LA VÍCTIMA Y LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

#### 2.2.3.1. Aspectos Generales.

El tema de la victimización, en cualquier espacio del mundo, es un hecho. Existen víctimas por doquier y por diferentes circunstancias. Ahora, uno de estos factores humanos que genera un número significativo de víctimas es el delito. Ahora, a partir de la segunda guerra mundial, como consecuencia del holocausto nazi, se han desarrollado una serie de congresos a nivel mundial cuyo tema de debate principal ha sido, la víctima, específicamente la víctima de hechos punibles.

Uno de los principales avances exhibidos en estas discusiones es la idea de que la víctima no es solo aquella que es señalada como sujeto pasivo del delito, sino aquella que directa o indirectamente sufre un daño notable

como consecuencia inmediata o mediata de la infracción y a los cuales se les debe reconocer sus derechos en las legislaciones, como en el caso de la víctima de abuso de poder, tal y como también lo ha propuesto la Organización de las Naciones Unidas en su Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder (1985).

Por otro lado, "se consideró que la pena aplicable por excelencia para el victimario es la privación de la libertad en parte, porque el Estado institucionalizó una sola fórmula de solución para el conflicto y todas sus clases: el dolor. Solución unifocal que, paradójicamente terminó encerrando al sujeto en un laberinto oscuro de frustraciones, como aquel médico que para las diferentes enfermedades receta una misma medicina"<sup>32</sup>.

En todo esto la víctima, como se menciona generalmente, fue olvidada por mucho tiempo.

---

<sup>32</sup> BURGOS MARIÑOS, Víctor. La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Trujillo y sus Retos. Publicado en el Anuario de Derecho Penal- Coordinador Dr. José Hurtado Pozo- Universidad de Friburgo en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>. pp. 1-19.

Aún en algunos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos como, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), entre otros, la víctima o sus derechos no aparecen señalados puntualmente. De allí que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder, resulte tan importante.

Ello, entre otros elementos, ha generado una reacción que busca el reconocimiento de las exigencias de la(s) víctima(s) y más aún que se le vea a este actor como un elemento dinámico dentro de los procesos en los cuales se encuentra inserta voluntaria o involuntariamente. Todo esto supone una visión nueva del control social, puntualmente, de un nuevo derecho penal distinto, más recreativo. De allí que se piense en un derecho penal que busque, entre otras cosas, la conciliación entre las partes involucradas, fundamentado en que el delito es solo un aspecto conductual de la vida de la persona (de quien

delinque) y que por ende existen posibilidades para solventar el conflicto pacíficamente.

### 2.2.3.2. Víctimas e Instrumentos Internacionales

Como se mencionó anteriormente la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder (Ibídem) es un referente importante pues en ella se hace mención en sus artículos 8, 9, 10, 12 (aparte a) y 13 a la importancia que tiene el resarcimiento y la indemnización de las víctimas. Aparte de ello sugiere puntualmente a los Estados revisar sus prácticas, reglamentos y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, propuesta ésta que se refuerza con la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A ello hay que añadirle que para el año 2002 las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2002/12 sobre los principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal. El Instrumento parte de la idea de que éste tipo de medidas son favorables para el respeto de la dignidad e igualdad de todas las

personas (ante la ley) pues promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. De la Resolución antes citada destacan, desde nuestra perspectiva, tres cosas: primero, no ofrece una definición exacta de justicia reparadora; segundo, alude que forman parte de estas fórmulas las siguientes: la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir las condenas. Tercero se afirma que estas medidas se pueden desarrollar en cualquier fase del proceso penal, de manera que no resulte limitativo para una fase del mismo.

No obstante tal Instrumento no tiene fuerza vinculante en los Estados Miembros de ONU, por lo que se convierte tan solo en un mero referente de la política criminal para algunos Estados<sup>33</sup>.

Desde un punto de vista comparado y también como mero referente se puede citar la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea

---

<sup>33</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal, Lima – Perú, Editorial Alternativas, 2o Edición, 1999, p.133.

de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal, donde se señala explícitamente, en el artículo 10, párrafo 1, que los Estados miembros deben procurar impulsar la mediación en las causas penales en aquellos casos o delitos donde resulte procedente.

De igual manera indica en su segundo párrafo que el Estado debe velar para que se considere todo acuerdo alcanzado entre la víctima y el victimario.

De todo ello se concluye que la justicia reparatoria ha tenido un especial desarrollo no solo dentro del seno de la victimología sino también en escenarios como la ONU. Para bien o para mal, en esta última instancia se han propuesto medidas no vinculantes en su mayoría, pero que sirven como referente importante en el desarrollo de la política criminal de los países.

#### **2.2.3.4. JUSTICIA REPARADORA Y VÍCTIMA**

La crisis surgida en el modelo rehabilitador, y que desde nuestro punto de vista nunca ha superado, ha dado cabida a nuevas propuestas

frente a la cárcel. Una de estas es la justicia reparadora que busca restaurar o reponer el daño que un victimario(s) le ha ocasionado a la víctima sin que con ello se lesione o se rompan los lazos humanos y sociales existentes.

Tal circunstancia ya se venía perfilando desde diferentes eventos; uno de ellos fue el Convenio Internacional de Estudios sobre Victimología, ocurrido en 1975. En éste se sugerían ideas tales como: las compensaciones de las víctimas de homicidios y lesiones; la compensación integral de las víctimas, es decir, desde diferentes puntos de vista (económico, social, médico, etc.) y la restitución del daño a las víctimas reconociendo las necesidades de las mismas y reafirmando los valores sociales. La justicia reparadora, ha sido formulada en sus orígenes como un paradigma alternativo de justicia, contrapuesta al modelo retributivo del actual derecho penal. Tal enfoque parte de la idea de que el delito rompe, antes que todo, con las relaciones humanas y sociales antes que con la ley. Se define a la justicia reparadora como "un proceso en el que todas las partes afectadas

por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva el modo de tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro”<sup>34</sup>. De manera que no es un proceso como otros sino que ya de entrada supone dos características puntuales: uno, busca la resolución consensuada de un problema y dos, que tanto el proceso como la salida sean pacíficas, claro hasta donde la razón y la voluntad lo permitan pues no hay que olvidar que se encuentran en juego también los intereses de las partes.

Bajo esta circunstancia vale advertir que el proceso reparador también se presenta con otros elementos, tales como que es informal y se basa en el diálogo entre las partes. De manera que las reglas suelen ser flexibles en estos casos. Otras notas de interés son que el dialogo debe ser ordenado; las partes, sobre todo el victimario, puede adoptar compromisos ante la víctima y los interesados suelen movilizarse buscando la verdadera solución del problema.

---

<sup>34</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor, El Nuevo Código Procesal Penal ¿Revolución penal?, Lima – Perú: Justicia Viva, 2004, p.125.

Ha quedado demostrado en otras legislaciones que hay un número significativo de víctimas que se dan por satisfechas con tan solo una disculpa personal. De manera que lo económico pudiera resultar, en algunos casos, secundario a la hora de solventar el conflicto surgido por lo delictivo.

#### **2.2.3.5. EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

La ejecución de la obligación reparadora y la pena, tienen sus propios mecanismos de cumplimiento, así en cuanto a la ejecución de la reparación civil, se regula conforme lo prevé el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales (efectivización de la reparación civil), a cargo del Juez que dicto la sentencia conforme lo establece el artículo 338 del Código de Procedimientos penales y de acuerdo a las normas de la ejecución forzada, esto es de la forma establecida por los artículos 725 al 428 del Código Procesal Civil; la que podrá concretarse a través de una medida cautelar previamente ejecutada o trabándose una medida propia de la ejecución de resoluciones judiciales, procediéndose a la tasación del bien, concluyendo con el respectivo remate, pago o

adjudicación del ser el caso. En el Nuevo Código Procesal Penal se sigue el mismo mecanismo, conforme lo prevé el artículo 493 inciso 1.

**2.2.3.6. LA REPARACIÓN CIVIL COMO REGLA DE CONDUCTA EN LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, SEGUN NUESTRA JURISPRUDENCIA.**

Nuestro legislador, a través del artículo del 57 del Código Penal, ha previsto la figura de la Suspensión de la ejecución de la pena, que puede ser impuesta cuando esta sea menor a cuatro años de PPL y si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito, a lo que se suma que para graduar la pena debe tenerse en cuenta las funciones preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma conforme a lo dispuesto en el numeral VII, XI y X del Título preliminar del Código Penal. En el artículo 58 del Código Penal, se dispone, que el Juez al otorgar condena condicional (suspensión de la Ejecución de la pena)

impondrá diferentes reglas de conducta entre las que se encuentra (inciso 4) la reparación de los daños ocasionados por el delito. Y por el artículo 59, establece que frente al incumplimiento de las normas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez, podrá, según sea el caso y conforme a sus atribuciones: a) amonestar al infractor, b) Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, en ningún caso, la prórroga podrá exceder de tres años y c) revocar la Suspensión de la pena. La procedencia o no de la revocatoria de la suspensión de la pena por incumplimiento de la regla de conducta de reparación del daño ocasionado con el delito, es un tema polémico y discutido en nuestra jurisprudencia y doctrina que ha motivado dos posiciones contrapuestas, como lo esgrime el profesor Tomás Aldino Gálvez Villegas<sup>35</sup>.

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

#### **a. MINISTERIO PÚBLICO**

Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la

---

<sup>35</sup> Exp. N.º 1428-2002-HC/TC.

representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

**b. CÓDIGO PENAL**

Es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: Los códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el *ius puniendi*, la facultad sancionadora del Estado.

**c. DERECHO PROCESAL PENAL**

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

**d. PRINCIPIO**

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, lingüística, algorítmico y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

**e. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

**f. DELITO.**

Es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

**g. BAGATELA.**

Por comparación: Del francés bagatelle o del italiano bagatella; bagatela se aplica generalmente a objetos de poco valor, baratijas.

**h. DELITOS DE BAGATELA.**

Podemos hacer esta afirmación, ya que los llamados delitos de bagatela, aunque por su nombre indiquen que son delitos leves en la mayoría de los casos son delitos que son imputados como si fueran delitos de grave lesión al bien jurídico

**2.4. HIPOTESIS**

**2.4.1. Hipótesis Alternativa:**

La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos, influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

**2.4.2. Hipótesis Nula:**

La aplicación de principio de oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos no influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

2.5. VARIABLES:

VARIABLE	TIPO	CARACTERISTICA	ESCALA DE M.
Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos	Variable 1	Cuantitativa	Razón
Reparación del daño a la víctima	Variable 2	Cuantitativa	Intervalo

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

**2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:**

PROBLEMA	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERATIVA	
			DIMENSIONES	INDICADORES
¿En qué medida se da la aplicación del Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos, relacionado a la reparación de daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012?	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  (X)  Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos	Es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal	(X <sub>2</sub> )  Factores de solución de conflictos	Organización administrativa Acondicionamiento Compromiso con la equidad de partes. factor participativo. Practica valores y actitudes. competencia y procesos de solución de conflictos
			(X <sub>2</sub> )  Factores reparatorios	Mide y Evalúa las actividades y resultados. Evidencia su optimización Utiliza Tecnología, para el procesamiento operativo. Capacitaciones con frecuencia.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACION  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

	<p align="center"><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p align="center">(Y)</p> <p>Reparación del daño a la víctima</p>	<p>La reparación del daño es un equivalente a la reparación civil que prevé el código penal que comprenden la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p>	<p align="center">(Y<sub>1</sub>)</p> <p align="center">Satisfacción de la víctima</p>	<p>Ayudar a hacer (capacitación).</p> <p>Ayudar a pensar (educar).</p> <p>Ayudar a reflexionar (formación).</p> <p>Ayudar a solucionar (satisfacción).</p>
--	---	---	--	--

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1. AMBITO DE ESTUDIO**

El estudio se desarrolló en el Ministerio Público de Huancavelica, ubicado Jr. Victoria Garma de Cercado del distrito, provincia y departamento de Huancavelica

La accesibilidad de la llegada no es dificultosa por la ubicación céntrica; puesto que las vías de transporte recurren por las inmediaciones.

El horario de atención de algunas fiscalías son las 24 horas del día, y otros de lunes a viernes en el horario de trabajo.

La mencionada institución cuenta con Fiscalías en lo Civil, Penal, Familia, Prevención de Delito y Ambiente, y Anticorrupción de Funcionarios.

##### **3.2. TIPO DE INVESTIGACION:**

Retrospectivo- Descriptivo este tipo de investigación comprende el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en

el medio natural. Por lo tanto, se intenta observar y registrar información de las personas y sus medios con un mínimo de estructuras y sin interferencia del investigador (Polit, 1994).

### **3.3. NIVELES DE INVESTIGACION:**

Descriptivo- Correlacional, este nivel nos permite caracterizar el grado de cantidad y cualidad que existe entre dos o más variables (Polit, 1994).

### **3.4. METODO DE INVESTIGACION:**

Deductivo (es aquel que va de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto. Intenta llegar a las aplicaciones, comprobaciones o consecuencias particulares de un principio general).

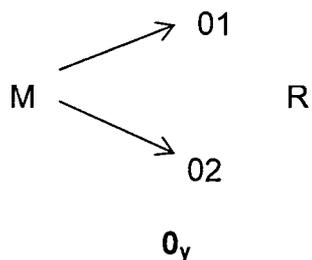
Retrospectivo (Este método son tendencias sobre acontecimientos pasados, que pueden aclarar comportamientos o prácticas) (Polit, 1994).

Estadístico: Utilización de datos estadísticos

### **3.5. DISEÑO DE INVESTIGACION:**

No Experimental, el investigador no puede manipular las variables y no hay posibilidad de asignación aleatoria) (Polit, 1994).

Correlacional, es la relación que existe entre dos o más variables, la utilidad principal de este diseño es saber cómo se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otro u otros variables (Polit, 1994).



**Dónde:**

M = Muestra (Casos con Aplicación de Principio de Oportunidad).

O<sub>1</sub> = Medición de la variable (Aplicación de Principio de Oportunidad)

O<sub>2</sub> = Medición de la variable (reparación de Daño a la víctima).

r = relación.

### 3.6. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO

**POBLACION:** Lo constituyen 1611 Carpetas Fiscales atendidas por las Fiscalías Penales de Huancavelica (SIATF- MP) del año 2012.

**MUESTRA:** constituyen 68 Carpetas Fiscales con aplicación del Principio de Oportunidad, este valor se halla mediante la aplicación de la fórmula de la población finita.

$$n' = \frac{4pqN}{E^2(N-1)+4pq} = \frac{4(0.6)(0.4)(250)}{(0.05)^2(250-1)+4(0.6)(0.4)}$$

$$n' = 239.9492.$$

$$n = \frac{239.9492}{1 + n'/N} = \frac{239.9492}{1 + \frac{239.9492}{250}}$$

$$n = 121.9864$$

$$n = 68$$

**MUESTREO:** Para lo cual se utilizó el MUESTREO NO PROBABILISTICO

### **3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

La técnica a emplearse en la presente investigación es el análisis documentario tomando como fuentes secundarias (Carpetas Fiscales) y como instrumento a emplearse son las fichas de análisis documental.

### **3.8. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:**

- Primero: se realizaran gestiones con la Presidencia de la Junta de Fiscales y Fiscales Provinciales de Penal del Ministerio Público de Huancavelica para la ejecución del proyecto.
- Segundo: se realizara el proceso de validez y confiabilidad del instrumento realizado para la recolección de datos y la obtención de información mediante la manipulación de Carpetas Fiscales.
- Tercero: se aplicará el instrumento de las fichas de análisis documental tanto para la V1 y V2 teniendo en consideración los horarios de 14:00-16:00 horas. Por día se tiene como meta recolectar datos de 15 Carpetas Fiscales las cuales van a ser revisados en el área de estadística del Ministerio Público de Huancavelica.
- Cuarto: se prepararan los datos para su procesamiento a través de la codificación y tabulación de resultados.

### 3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS:

- Estadística descriptiva: se empleara cuadros estadísticos simples, gráficos de sectores, medidas de tendencia central.
- Estadística inferencial: para el contraste de hipótesis se utilizara la Coeficiente de Correlación Gamma.
- Paquetes y Software Estadísticos: se empleara el SPSS 15.0 y Microsoft Office Excel 2010.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Para la presentación de los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de medición para cada variable: Aplicación del Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos y Reparación del daño a la víctima; primero se organizó los datos recolectados para la representación de los mismos haciendo uso del paquete estadístico PASW Statistics para Windows Vers. 18.0 y Microsoft Office-Excel 2010; tomando en cuenta que los datos obtenidos son variables cuantitativas (categorías de cada variable).

Es así, que; en el presente capítulo se muestra la representación de los datos (**Aplicación de Principio de Oportunidad y la Reparación del Daño a la Víctima**). Se hará uso de la estadística

descriptiva. Por ser un trabajo no experimental, para la prueba de hipótesis se aplicará la Chi cuadrada

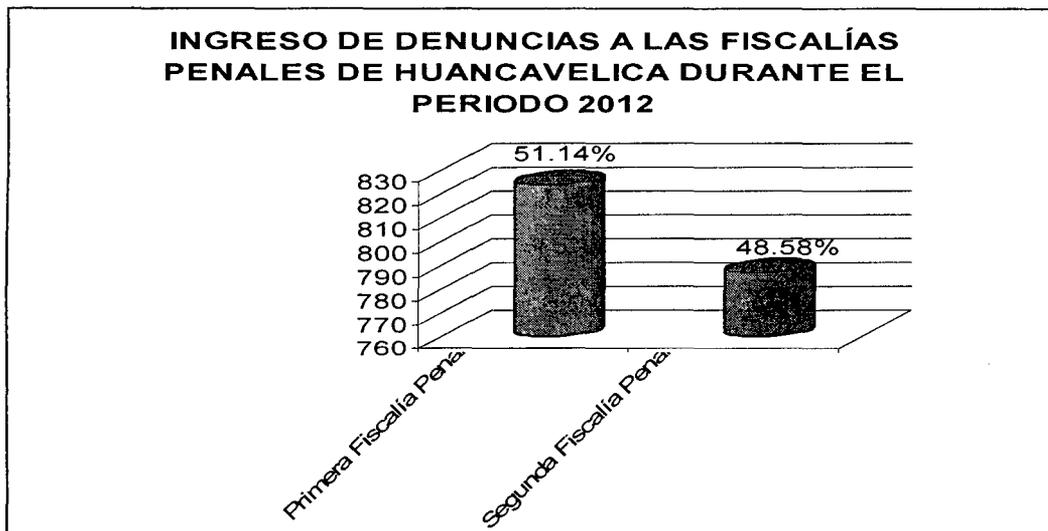
**TABLA N° 01**

**INGRESO DE DENUNCIAS A LAS FISCALÍAS PENALES DE  
HUANCAVELICA DURANTE EL PERIODO 2012.**

Ingreso de denuncias	N°c	%
Primera Fiscalía Penal	824	51.14%
Segunda Fiscalía Penal	787	48.58%
<b>TOTAL</b>	<b>1611</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ministerio Público de Huancavelica

**GRÁFICO N° 01**



Fuente: Tabla N° 01

De la tabla N° 01 se evidencia el ingreso de denuncias a las Fiscalías penales de Huancavelica durante el periodo de 2012, siendo que a la Primera Fiscalía Penal, ingresó 824 denuncias equivalente a 51.14%; mientras a la Segunda Fiscalía Penal, ingresó 787 equivalente a 48.58%; teniendo un ingreso de 1611 denuncias durante el periodo 2012.

**TABLA 02**  
**CANTIDAD DE CASOS EN LA QUE SE APLICARON EL PRINCIPIO**  
**DE OPORTUNIDAD, EN LAS FICALIAS PENALES DE**  
**HUANCAVELICA, DURANTE EL PERIODO 2012.**

CARPETAS FISCALES	Nºc	%
Sin aplicación de Principio de Oportunidad	1543	95.77%
Con aplicación de Principio de Oportunidad	68	4.22%
<b>TOTAL</b>	<b>1611</b>	<b>100%</b>

**GRÁFICO Nº 02**



**Fuente:** Tabla 02

De la tabla Nº 02, se evidencia, de la totalidad de ingresos (Carpetas Fiscales) a las Fiscalías penales de Huancavelica durante el periodo de 2012, en el 95.77% no se aplicó el Principio de Oportunidad, mientras que el 4.22%, si se aplicó el Principio de Oportunidad en los delitos de Bagatela.

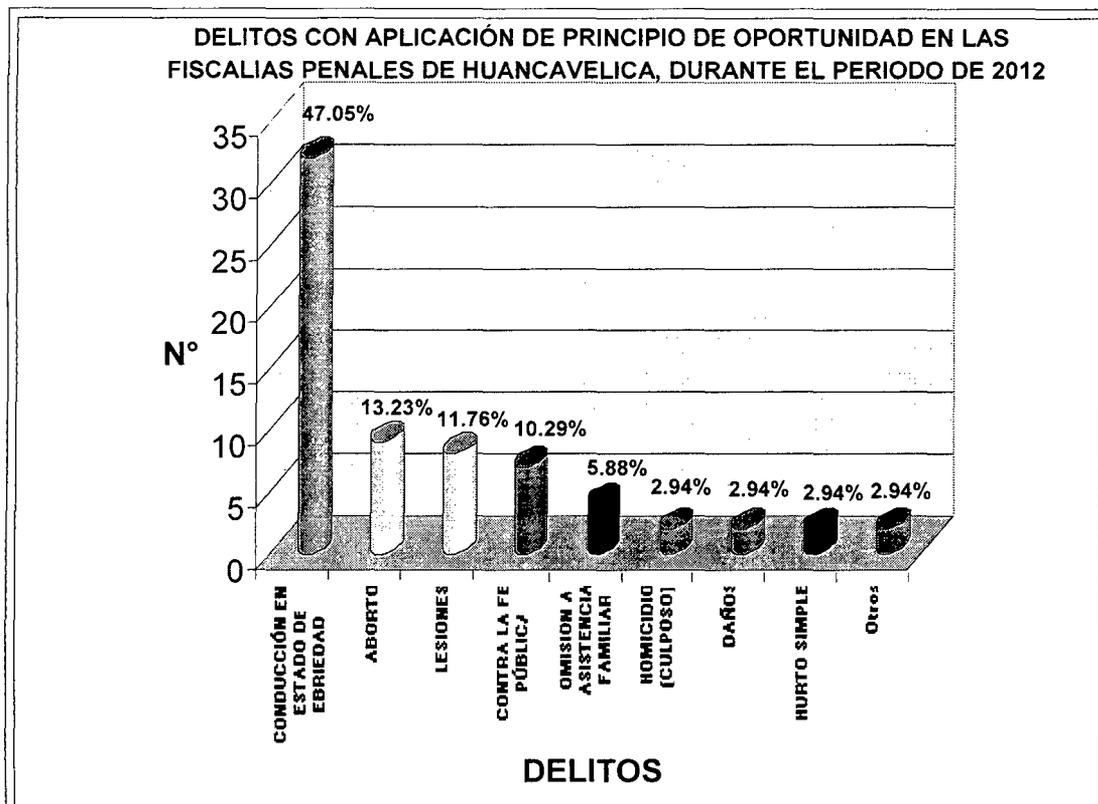
TABLA N° 03

DELITOS CON APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS  
FISCALÍAS PENALES DE HUANCVELICA, DURANTE EL PERIODO DE  
2012.

DELITOS	N°	%
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	32	47.05%
ABORTO	09	13.23%
LESIONES	08	11.76%
CONTRA LA FE PÚBLICA	07	10.29%
OMISION A ASISTENCIA FAMILIAR	04	5.88%
HOMICIDIO (CULPOSO)	02	2.94%
DAÑOS	02	2.94%
HURTO SIMPLE	02	2.94%
Otros	02	2.94%
TOTAL	68	100%

Fuente: SIAF de Fiscalías Penales de Huancavelica

GRÁFICO N° 03



Fuente: Tabla N° 03

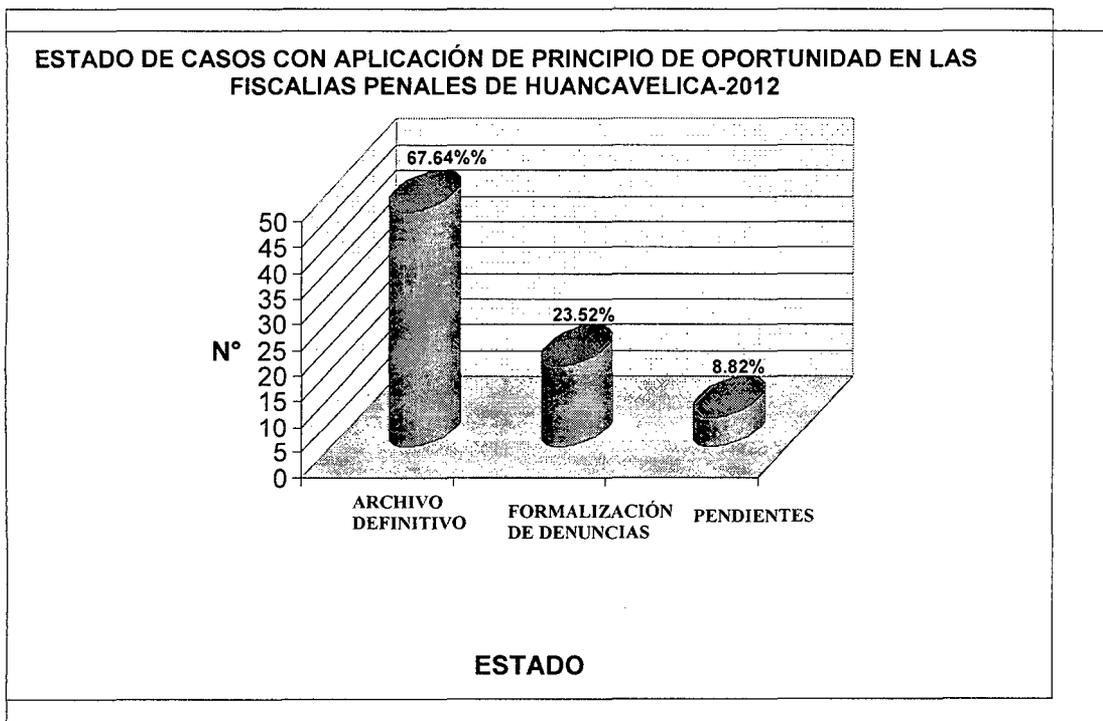
De la tabla N° 03 se evidencia, delitos en la que se aplicaron el Principio de Oportunidad, siendo que el 47.05% (32 carpetas fiscales) en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, el 13.23% en el delito de Aborto, el 11.76% en el delito de Lesiones, el 5.88% en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el 2.94% en el delito de Homicidio Culposo, el 2.94% en el delito de Daños, el 2.94% en el delito de Hurto Simple, mientras que el 2.94% equivale a otros delitos.

**TABLA N° 04  
ESTADO DE CASOS CON APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE  
OPORTUNIDAD, EN LAS FISCALIAS PENALES DE HUANCVELICA  
DURANTE EL PERIODO 2012.**

ESTADO	N°	%
ARCHIVO DEFINITIVO	46	67.64%
FORMALIZACIÓN DE DENUNCIAS	16	23.52%
PENDIENTES	06	8.82%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: Estadística de Ministerio Público de Huancavelica

**GRÁFICO N° 04**



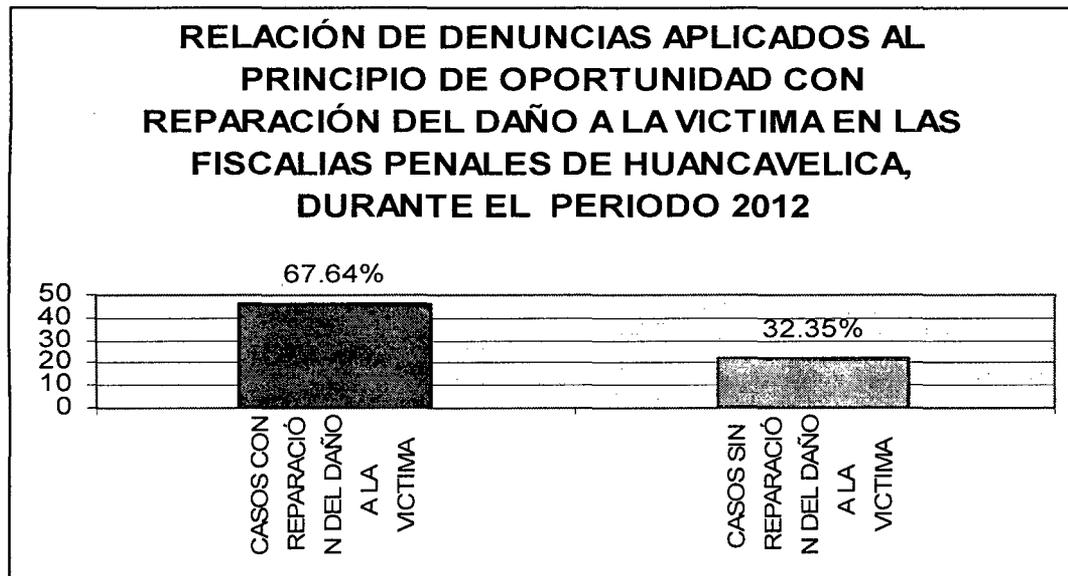
Fuente: tabla N° 04

De la tabla N° 04 se evidencia que el ARCHIVO DEFINITIVO tiene mayor prevalencia, siendo un 67.64% (46 casos); asimismo, la FORMALIZACIÓN DE DENUNCIAS alcanza a un 23.52% (16 casos); mientras que las CARPETAS PENDIENTES, equivalen a 8.82% (06).

**TABLA N° 05**  
**RELACIÓN DE DENUNCIAS APLICADOS AL PRINCIPIO DE**  
**OPORTUNIDAD CON REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VICTIMA EN**  
**LAS FISCALIAS PENALES DE HUANCVELICA, DURANTE EL**  
**PERIODO 2012.**

DELITOS	N°	%
CASOS CON REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VICTIMA	46	67.64%
CASOS SIN REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VICTIMA	22	32.35
TOTAL	68	100%

**GRÁFICO N° 05**  
**RELACIÓN DE DENUNCIAS APLICADOS AL PRINCIPIO DE**  
**OPORTUNIDAD CON REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VICTIMA EN**  
**LAS FISCALIAS PENALES DE HUANCVELICA, DURANTE EL**  
**PERIODO 2012.**



Fuente: tabla N° 05

De la tabla N° 05 se evidencia que los casos con aplicación de principio de oportunidad, relacionado con la reparación del daño a la víctima asciende 67.64% (46 casos); mientras que en los casos con aplicación de principio de oportunidad en la que no se dieron la reparación del daño a la víctima se tiene el 32.35% (22 casos).

#### **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

Al analizar los resultados según los objetivos tenemos:

La aplicación de Principio de Oportunidad como medio Alternativo de Solución, relacionado en la Reparación del Daño a la Víctima, en las Fiscalías Penales de Huancavelica 2012, alcanzando el mayor porcentaje 67.64%. el cual nos indica el cumplimiento de la reparación del Daño a la Víctima, siendo este el objetivo principal de la presente investigación.

Según la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística de la Fiscalía de Nación, de 17 casos ingresados con aplicación del Principio de Oportunidad, el 100% cumplió con reparar el daño a la víctima; lo cual se ajusta a los resultados obtenidos.

#### **4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS (CHI CUADRADA)**

##### **4.3.1. HIPÓTESIS NULA (Ho):**

La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos no influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

##### **4.3.2. HIPÓTESIS ALTERNA (Ha):**

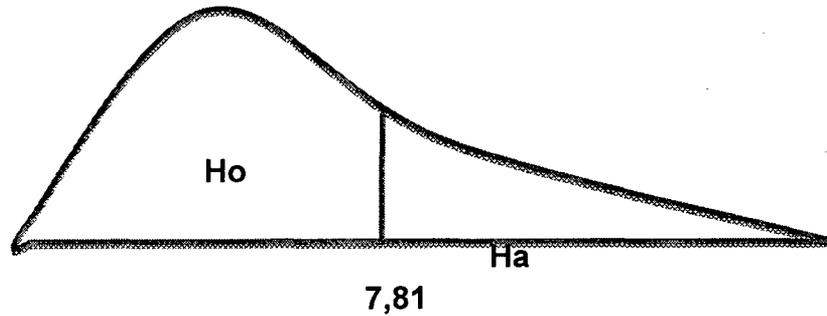
La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

22

**Nivel de Significancia:** El nivel de significancia es:

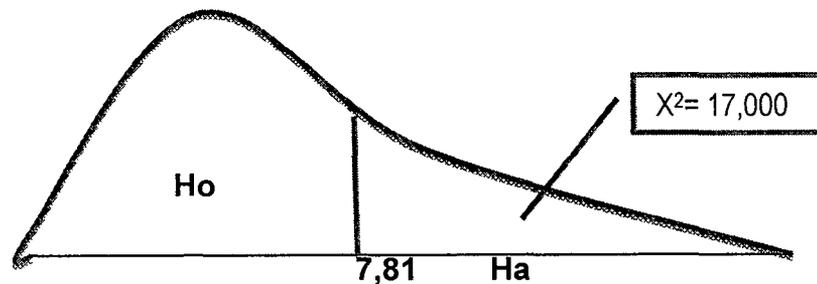
$$\alpha = 0.05 (X^2_{\text{tabla}} = 7,81).$$



**Prueba Chi – Cuadrada**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl.	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,000 <sup>a</sup>	3	,001
Razón de verosimilitudes	15,844	3	,001
Asociación lineal por lineal	7,575	1	,006
N <sup>a</sup> de casos válidos	17		



Al ser analizado el resultado de la ji cuadrada y dar un resultado de  $X^2 = 17,000$ , el cual es mayor al valor esperado, de la tabla  $\alpha = 0.05 (X^2_{\text{tabla}} = 7,81)$ , lo cual nos indica un respaldo a la hipótesis Alternativa, y un rechazo a la hipótesis Nula.

También se aprecia que el grado de significancia que salió fue de 0,001 lo cual es menor del nivel de significancia de 0,05.

Por tanto se concluye que: La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos influye significativamente en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

## **CONCLUSIONES**

1. El ingreso de denuncias a la Fiscalías Penales de Huancavelica, es de 1611, dentro de los cuales el 68 Carpetas Fiscales es con aplicación de Principio de Oportunidad.
2. La aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad (32 carpetas Fiscales), asimismo en el Delito de Aborto se aplicó en 09; mientras en otros delitos de bagatela se aplicaron en un menor porcentaje, el cual nos indica que no se aplicó en todos los delitos de bagatela ingresados a las Fiscalías Penales de Huancavelica.
3. De las 68 carpetas fiscales con aplicación de Principio de Oportunidad, se apreció que los 46 casos tienen el estado de Archivo Definitivo, las 16 carpetas fiscales han sido Formalizados ante el Poder Judicial. Lo cual nos indica que en la mayoría de los casos en que se aplica el Principio de Oportunidad surte efecto y se da fin en los procesos extrajudiciales.
4. La aplicación de Principio de Oportunidad como medio Alternativo de Solución, relacionado en la Reparación del Daño a la Víctima, en las Fiscalías Penales de Huancavelica 2012, tuvo como resultado mayor (67.64%). lo cual nos indica el cumplimiento de la reparación del Daño a la Víctima en los casos en que se aplicaron.
5. Al ser analizado el resultado de la Chi cuadrada y dar un resultado de  $X^2 = 17.000$ , el cual es mayor al valor esperado, de la tabla  $\alpha = 0.05$  ( $X^2$

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

19

$t_{\text{tabla}} = 7,81$ ), lo cual nos indica un respaldo a la hipótesis Alternativa, y un rechazo a la hipótesis Nula. Por tanto se concluye que: La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012.

**RECOMENDACIONES**

1. A la Fiscalía de la Nación, Distrito Fiscal de Huancavelica, Fiscalías Penales de Huancavelica:
  - Trabajar de manera coordinada con el fin de Evaluar y ampliar la aplicación del Principio de Oportunidad, a fin de que se cumpla con el objetivo de reparar eficazmente el Daño a la víctima.
2. A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:
  - Difundir los trabajos de investigación realizados, ya que ello servirá de base para próximas investigaciones.
3. A la población en general:
  - Buscar alternativas de solución de conflictos, antes de la judicialización, a fin de encaminarse a la solución inmediata.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. HERNANDEZ SAMPIERI, R. (2006) "Metodología de la Investigación", Tercera edición, Editorial Mc Graw - Hill Interamericana, México.
2. MOYA CALDERÓN, Rufino (2005) "Estadística Descriptiva Conceptos y aplicaciones" Segunda Edición, Editorial San Marcos-Lima-Perú
3. SALDAÑA ROJAS, Juan (2008) "Investigación Científica" Universidad Nacional Federico Villareal editorial CECCPUE, Lima-PERU
4. Armenta Deu (1991)"criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España" Barcelona, Editorial PPU.
5. CALDERÓN SUMARRIVA, Ana (2001) Guido. Derecho Procesal Didáctico, editorial san Marcos; primera edición, Lima-Perú.
- 6.- SAN MARTÍN CASTRO, César (2000) Derecho Procesal Penal; vol. 1; según edición; editorial jurídica Grijley, Lima-Perú.
7. DE LA CRUZ ESPEJO, Marco (2001)"derecho procesal penal" Vol. 2. Editorial "FECAT", Lima- Perú.
8. JESCHECK, Hans (1993) Tratado De Derecho Penal; Parte General, Cuarta Edición, Comares, Granada,

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-UNH**

---

16

9. ORÉ GUARDIA, Arsenio (1996) " manual del derecho procesal penal"; editorial alternativas SRL. Lima- Perú.
10. RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás (1997) El Consenso en el Proceso Penal Español. Bosch Editor. Barcelona. España.
11. TORRES CARO, Carlos (1998) "El Principio de Oportunidad", Jurista Editores, Lima-Perú.
12. ROJAS VARGAS, Fidel; (2002) JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL (1999-2000) Idemsa, Lima-Perú
13. GALVEZ VILLEGAS, Aladino (2000) LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL, 2da. Edición. IDEMSA, Lima-Perú.
14. CHINCHAY CASTILLO, Alcides (2002) LA VICTIMA Y SU REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL PERUANO, Idemsa Editorial, Lima-Perú.
15. MELGAREJO BARRETO, Pepe (2006) "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL" Jurista Editores, Lima-Perú.
16. PEÑA CABRERA, Raúl (1994) "Tratado de Derecho Penal, Parte general", Ed. Grijley, 5ta Edic., Lima – Perú.
17. RUBIANES, Carlos (1985) "Derecho Procesal Penal", Ediciones Depalma, T. II. Buenos, Aires –Argentina.

**NORMAS NACIONALES.**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1 993.
2. CÓDIGO PENAL, (2012) Decreto Legislativo N° 635 (08/04/1991) Jurista Editores. Febrero, Lima-Perú.
3. CÓDIGO PROCESAL PENAL (2009) Decreto legislativo N° 638 (27/04/1991) Jurista Editores, Lima-Perú.
4. DECRETO LEGISLATIVO N° 957; "Nuevo Código Procesal Penal", publicado el 29-07-2004.
5. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES ESPECIALIZADAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MODIFICADO N° 651-2001.MP-FN.
6. CIRCULAR N° 006-95-MP-FN, Resolución N° 1072-95-MP-FN del 16/11/1995.
7. RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1072-95-FN
8. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 200-2001-CT-MP.
9. EJECUTORIA SUPREMA DEL 17/02/2006, R. N. N° 4885-2005 AREQUIPA.
10. EJECUTORIA SUPREMA DEL 24/04/2006, R. N. N° 2476-2005, LAMBAYEQUE, SAN MARTÍN CASTRO, CESAR. JURSPRUDENCIA Y PRECEDENTE PENAL VINCULANTE, SELECCIÓN DE EJECUTORIAS DE LA CORTE SUPREMA, LIMA, PALESTRA, 2006.

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RELACIONADO A LA REPARACIÓN  
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA-LINH**

---

14

11. EJECUTORIA SUPERIOR DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO DEL 1 DE JULIO DE 1999, Exp. N° 98-0163-191601-SP-01 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, SERIE DE JURISPRUDENCIA, LIMA, 2000,
12. Exp. N° 00695-2007-PHCITC
13. Exp. N° 5589-2006-PHCITC
14. Exp. N° 3953-2004-HC/TC

**PAGINAS WEB**

1. [http://ofdnews.com/comentarios/626\\_0\\_1\\_0\\_C/](http://ofdnews.com/comentarios/626_0_1_0_C/)
2. [http://ofdnews.com/comentarios/820\\_0\\_1\\_0\\_C/](http://ofdnews.com/comentarios/820_0_1_0_C/)
3. [http://ofdnews.com/comentarios/865\\_0\\_1\\_0\\_C/](http://ofdnews.com/comentarios/865_0_1_0_C/)
4. [http://ofdnews.com/comentarios/894\\_0\\_1\\_0\\_C/](http://ofdnews.com/comentarios/894_0_1_0_C/)

# ANEXO

## MATRIZ DE COHERENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>General:</b></p> <p>¿En qué medida se da la aplicación del Principio de Oportunidad como media alternativa de solución de conflictos, relacionado a la reparación de daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012?</p> <p><b>Específico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿cuántos casos de delitos de bagatela han ingresado a las Fiscalías Penales de Huancavelica?</li> <li>• ¿En qué casos de delitos se ha aplicado el Principio de Oportunidad?</li> <li>• ¿Cuál es la clasificación mayoritaria de delitos en aplicación del Principio de Oportunidad?</li> </ul>	<p><b>General:</b></p> <p>Determinar la aplicación del principio relacionado a la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías penales de Huancavelica-2012.</p> <p><b>Específico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Identificar a los delitos de bagatela propensos de aplicación de Principio de Oportunidad.</li> <li>➤ Describir los delitos de bagatela en los que han sido aplicados el Principio de Oportunidad.</li> <li>➤ Analizar la aplicación</li> </ul>	<p><b>Alterna:</b></p> <p>La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos, influye en la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012</p> <p><b>Nula:</b></p> <p>La aplicación de Principio de Oportunidad como medio alternativo de solución de conflictos, no influye en la reparación del daño a</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos</p> <p><b>VARIABLE 2:</b></p> <p>Reparación del daño a la victima</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION :</b> Retrospectivo-Descriptivo</p> <p><b>NIVELES DE INVESTIGACION:</b> Descriptivo-Correlacional.</p> <p><b>METODO DE INVESTIGACION:</b> Deductivo- Retrospectivo- Estadístico</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION:</b> No Experimental- Correlacional</p> <p><b>POBLACION:</b> constituyen 1611 Carpetas Fiscales atendidas por las Fiscalías Penales de Huancavelica (SIATF- MP) del año 2012.</p> <p><b>MUESTRA:</b> constituyen 68 Carpetas Fiscales con aplicación de Principio de Oportunidad.</p> <p><b>MUESTREO:</b> Para lo cual se utilizara el MUESTREO NO PROBABILISTICO</p> <p><b>TECNICAS</b> E</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> DE</p> <p><b>RECOLECCION DE DATOS</b></p>

	<p>del Principio de Oportunidad en los delitos de bagatela.</p>	<p>la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica durante el periodo 2012</p>		<p>Recolección de datos mediante fuentes secundarias (Carpetas Fiscales) para el análisis documental y como instrumento a emplearse son las fichas de recolección de datos.</p> <p><b>TECNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estadística descriptiva: se empleara cuadros estadísticos simples, gráficos de sectores, medidas de tendencia central.</li> <li>• Estadística inferencial: se utilizara la prueba de CORRELACIONAL DE GAMMA para el contraste de hipótesis.</li> <li>• Paquetes y Software Estadísticos: se empleara el SPSS 15.0 y Microsoft Office Excel 2010.</li> </ul>
--	---	--	--	--



14 10

RESOLUCIÓN Nº 0026-2013-C-FDYCCPP-VRAC-UNH

Huancavelica, 18 de enero de 2013

VISTO(S):

El Oficio Nº008-2013-EAPDYCCPP/VRAC-UNH del 14 de enero de 2013 con hoja de tramite. Nº de proveído 031 de fecha 14 de enero de 2013, solicitud del administrado **COLLAS ORE, FREDDY RICHARD** de fecha 20 de diciembre de 2012 en la cual solicita se emita resolución de designación de asesor y revisores del proyecto de investigación titulado "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN, RELACIONADO CON LA REPARACIÓN A LA VICTIMA, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAMELICA"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al ordenamiento estatutario de la Universidad Nacional de Huancavelica donde indica que las Facultades gozan de Autonomía Académica, normativa, administrativa, económica y de gobierno la misma que se ejerce acorde con los principios, fines y objetivos institucionales de la alma mater para todo efecto y conforme a los establecidos en el ordenamiento legal supra y de la que corresponda.

Que, conforme al artículo 170 del Estatuto de la Universidad, la Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades, como en el presente caso se trata de la solicitud del administrado **COLLAS ORE, FREDDY RICHARD** quien para efectos de obtener el Título Profesional de Abogada ha venido en desarrollar una investigación académica denominada titulado "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN, RELACIONADO CON LA REPARACIÓN A LA VICTIMA, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAMELICA".

Que, conforme lo dispuesto en el reglamento vigente de grados y títulos de la UNH en su artículo treinta y uno precisa claramente el Director de la Escuela Académico Profesional tiene la facultad de designar al asesor y los jurados quienes desarrollaran labor de asesoramiento y revisión de los proyectos de investigación que se presente por ante su despacho, debiendo los jurados revisores en un plazo de diez días hábiles devolver el proyecto previo análisis del mismo habiéndolo revisado y elevando las observaciones que correspondan o la concluyente autorización para su desarrollo, en ese sentido se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, mediante Memorándum Nº011-2012-VRAC-UNH de fecha 12 de noviembre de 2012, el cual se le designa como Coordinador encargado al **Dr. LAURO LAPA RIVERA**, en su condición de tal, hace las veces de Decano, quien ostenta la facultad expresa de emitir el presente acto resolutive.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Mtro. **VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACTIACA** como asesor de la Sr. **COLLAS ORE, FREDDY RICHARD** y conforme a lo reglamentado acompañe la labor académica del recurrente y hasta la sustentación correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los siguientes docentes como jurados revisores del Proyecto de Investigación titulado "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN, RELACIONADO CON LA REPARACIÓN A LA VICTIMA, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAMELICA".

- |       |                             |                         |
|-------|-----------------------------|-------------------------|
| Dr.   | LAURO LAPA RIVERA           | (PRESIDENTE DEL JURADO) |
| Abog. | PEDRO MIJAÏL ORELLANA PÉREZ | (SECRETARIO DEL JURADO) |
| Abog. | JOB PÉREZ VILLANUEVA        | (VOCAL DE JURADO)       |
| Abog. | LUIS ALBERTO LUNA HERNÁNDEZ | ACCESITARIO DEL JURADO) |

ARTICULO TERCERO.- ELÉVESE la presente resolución a la Vicepresidencia Académica para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*LAURO LAPA RIVERA*  
Coordinador (e)

23/01/2013



*PEDRO MIJAÏL ORELLANA PÉREZ*  
Secretario - Docente (e)

Recibido  
23/01/13

Recibido  
23/01/13



**VISTO(a)s.-** El Oficio N° 387-2013 del Director de la Escuela Académico Profesional de Derecho y CCPP. con Proveedor - Hoja de Trámite N° 1053 DEL 31.10.13, el Informe N° 024-2013 del Asesor del Investigador de fecha 28.10.13 y el recurso presentado por el administrado **COLLARI ORE FREDDY RICHTER** con Hoja de Trámite - Proveedor N° 117 de fecha 29.10.13; y

**CONSIDERANDO.-** Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad N° 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CCPP, las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutivo firme.

Que, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733, en su Artículo 22º establece que solo las Universidades otorgan los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor. Además otorgan en nombre de la Nación, los Títulos Profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen nominación propia así como los de segunda especialidad profesional.

Que, conforme al artículo 170 del Estatuto de la Universidad, la Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades, como en el presente caso se trata de la solicitud del administrado **COLLARI ORE FREDDY RICHTER** quien para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado ha venido en desarrollar una investigación académica intitulada "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCVELICA - 2012**".

Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH en su artículo treinta y uno precisa claramente el Director de la Escuela Académico Profesional tiene la facultad de designar a los jurados, los mismos, quienes desarrollaran labor de revisión del informe final del trabajo de investigación que se presente por ante el Despacho de la Dirección de la Escuela, en ese sentido los jurados revisores del informe final de la tesis -en un plazo de diez días hábiles- deben devolver la tesis previo análisis del mismo habiéndolo revisado y elevando -subsanado (de ser el caso) las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de exposición pública, ergo se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular incoado.

Que, dado lo expuesto, el Decano Encargado y Presidente del Consejo de Facultad, emite la presente Resolución; y

En razón de los considerandos ostentados y con cargo a dar cuenta al Colegiado;

**RESUELVASE: ARTICULO PRIMERO DESIGNAR** como jurados revisores del informe final de la investigación titulada "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCVELICA - 2012**", a los siguientes docentes ordinarios:

- Dr. LAURO LAPA RIVERA : Presidente
- Abog. PEDRO MIGUEL ORELLANA PÉREZ : Secretario
- Abog. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLOANUEVA : Vocal
- Mag. LUIS ALBERTO LUNA HERNÁNDEZ : Necesitario

**ARTICULO SEGUNDO.-** ELEVAR la presente resolución a la superioridad a efectos de que tomen conocimiento de los extremos de la misma, así como a los jurados, al interesado y actúen conforme a lo establecido en el artículo 170 del Estatuto de la Universidad.

Publicarse, Notifíquese y Archívese



Dr. LAURO LAPA RIVERA  
Decano



Abog. PEDRO ORELLANA PÉREZ  
Secretario Docente



**Universidad Nacional de Huancavelica  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Resolución de Consejo de Facultad N° 353-2013-FADECOP-UNH**

**Huancavelica, 29 de Noviembre de 2013**

**D** ISTO(s) La solicitud del Bach. **FREDDY RICHARD COLLAÑS ORE** de fecha 28 de noviembre de 2013 y hoja de trámite N° 1138 del 27.11.13 con los informes de revisión de trabajo de investigación suscritos por sus Revisores Dr. **LAIURO LAPA RIVERA** del 11.11.13; Abog. **JOB JOSUE PÉREZ VILABANUEVA** del 21.11.13 y Abog. **PEDRO MIJAIL ORELLANA PÉREZ** del 22.11.13; y

**C** ONSIDERANDO: Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad N° 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CC.PP, las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutorio firme.

Que, conforme al artículo 170 del Estatuto de la Universidad, la Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades, como en el presente caso se trató de la solicitud del administrado **Bach. FREDDY RICHARD COLLAÑS ORE** quien para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado ha venido en desarrollar una investigación académica denominada: **"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCABELICA - 2012"** la misma que debe ser sustentada conforme a reglamento.

Que, atendiendo el documento de visto y la reglamentación sustantiva y adjetiva sobre grados y títulos de nuestra Universidad corresponde conformar al jurado de docentes ordinarios que evalúe y asuma la conducción del proceso de sustentación de tesis propiamente dicho, en la fecha pertinente.

Que, dado lo expuesto, el Decano Encargado y Presidente del Consejo de Facultad Transitorio, emite la presente Resolución con cargo a dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Facultad, y

En razón de los considerandos expuestos;

**S** e resuelve: **ARTICULO PRIMERO.-** DESIGNAR al Jurado Calificador de la Sustentación del trabajo de Investigación intitulado **"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCABELICA - 2012"**, presentado por el Bach. **FREDDY RICHARD COLLAÑS ORE** con los siguientes Docentes Ordinarios:

- DR. **LAIURO LAPA RIVERA** - Presidente
- Abog. **PEDRO MIJAIL ORELLANA PÉREZ** - Secretario
- Abog. **JOB JOSUE PÉREZ VILABANUEVA** - Miembro Titular
- Mag. **ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA** - Miembro Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DETERMINAR como fecha de sustentación del trabajo de investigación intitulado **"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADO CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCABELICA - 2012"** del Bach. **FREDDY RICHARD COLLAÑS ORE** para el 05 de diciembre de 2013 a horas 10:00 a.m. en los ambientes transitorios de la Facultad de Derecho y CC.PP de la UNH.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. **Laiuro Lapa Rivera**  
Decano



Abog. **Pedro Mijail Orellana Pérez**  
Secretario Docente



Ministerio Público  
1era. Fiscalía Provincial Penal  
Huancavelica

7

CASO N°: 2012-704

**ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

En la ciudad de Huancavelica, a los diez días del mes de Diciembre del año 2012, siendo las quince y cuarenta minutos de la tarde, compareció ante el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, el señor **Benedicto Cahuana Ventura**, en calidad de investigado, a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única de Aplicación del Principio de Oportunidad.

**BENEDICTO CAHUANA VENTURA**, 39 años de edad, con DNI N° 23269496, nacido el día 15 de Abril de 1972, natural del Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica; hijo de don Felipe Cahuana Ticllasuca (F) y de doña Cleofé Ventura Quispe (V), estado civil soltero, grado de instrucción Superior completo - profesor, ocupación comerciante, sin antecedentes penales, judiciales, policiales, según refiere, domiciliado actualmente en Pasaje Ginaapumaita S/N Barrio Yananaco- -Provincia y Departamento de Huancavelica.

Miguel Angel Vidal Pozzi  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
D.J. - HUANCABELICA

Que ha sido citado a este Despacho Fiscal en uso de sus facultades conferidas por Ley, a fin de llegar a un acuerdo con respecto al monto de la Reparación Civil en la denuncia que se le sigue por el delito de Peligro Común – Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad.

En este estado se deja constancia que la señora Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, doctora Aurorita Georgina De La Cruz Horna, como Representante del Ministerio Público y de la Sociedad, está facultada para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación en el delito de Peligro Común – Conducción en Estado de Ebriedad que se imputa al denunciado, conforme lo prevé la Segunda Disposición Fiscal del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN; por lo que en uso de tales atribuciones corresponde a este Ministerio Público determinar el monto de la Reparación Civil, procediéndose de la siguiente manera:

Handwritten signature/initials

Aurorita G. D. De La Cruz Horna  
1ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
D.J. - HUANCABELICA

Se deja constancia, que luego de haber comprendido los alcances y efectos a las partes, **éste manifestó que ha llegado a un acuerdo con la Representante del Ministerio Público.**



Ministerio Público  
1era. Fiscalía Provincial Penal  
Huancavelica

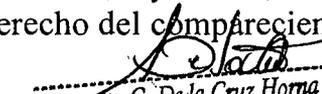
**Primero.-** En este acto las partes llegaron a un acuerdo de que el imputado cancelará la suma de **S/. 500 Nuevos Soles** a favor de la agraviada para el día **28 de Diciembre del 2012 a las 12:00 horas**, por concepto reparación civil, acto que se realizará en efectivo en la cuenta del Banco de la Nación, así mismo como el 10% de dicho monto por gastos administrativos generados en la Aplicación del Principio de Oportunidad, siendo la suma de **S/. 50.00 (cincuenta nuevos soles)**, a favor del Ministerio Público, que será depositada el mismo día en la cuenta bancaria.

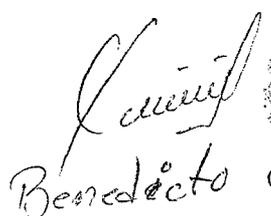
**Segundo.-** Arribado a un Acuerdo Reparatorio por la suma indicada en el párrafo precedente, se deja constancia que el pago por los Gastos Administrativos generados en la Aplicación del Principio de Oportunidad serán depositados el mismo día que vence el pago del Acuerdo Reparatorio, este Ministerio Público conforme a Ley, después que cumpla con el pago de la Reparación Civil procederá a abstenerse de ejercitar la Acción Penal Pública.

**Tercero.-** Si el imputado no cumple con cancelar el monto dinerario por concepto de Acuerdo Reparatorio en la fecha y hora indicada en la presente audiencia, se procederá a abstenerse de ejercitar la Acción Penal Pública. En este acto la parte investigada se da por notificada.

Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las catorce horas y quince minutos de la tarde, leyéndose, firmándose y colocándose la impresión digital del índice derecho del compareciente, en señal de conformidad.

AGDH/mavp

  
Aurora G. De la Cruz Horna  
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
D.J. - HUANCVELICA

  
Benedito Cahuana Ventura  
23269496

  
Miguel Angel Vidal Pozzi  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
D.J. - Huancavelica



Ministerio Público  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
de Huancavelica

Carpeta Fiscal N° : 586-2012  
Resolución Fiscal N° : 04  
Huancavelica, 22 de enero de 2013.

**VISTO:** Los actuados en relación a la investigación en los seguidos contra: Víctor Torres Vila, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de homicidio culposo, en agravio del occiso Faustino Vila Matos.

**Y, ATENDIENDO:** Estando al escrito presentado por Manuel Landeo Peña, con el cual adjunta el depósito judicial N° 2012038107090, por el monto de S/. 1 500 Nuevos Soles, a favor de Rocío Ines Vila Guerra, por concepto de reparación civil, en virtud del Acuerdo abordado en la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, sin que ésta al día de la fecha se haya apersonado para hacerle la entrega respectiva para su posterior cobro; por ello, este Despacho DISPONE:

- Requerir, a la persona de Rocío Inés Vila Guerra, apersonarse a este Despacho Fiscal a la brevedad posible, a efectos de hacerle entrega del depósito judicial antes indicado, por concepto de reparación civil, por la muerte de Faustino Vila Matos.
- Para tal fin, notifíquese en su domicilio real ubicado en el Pasaje la Mar N° 109, Huancayo.
- Se suscribe la presente por encargatura de Despacho Fiscal, de conformidad a la resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica N° 1185-2012-MP-P-JFS-DJ-HVCA, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Huancavelica, 22 de enero de 2013

JCOH/qck

  
JULIO CESAR ORELLANA HUAMANNAÑASI  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)  
(e) DE LA 2da. FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
DJ - HUANCAMELICA



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Huancavelica

Caso N° 2012 - 722 - 0

Disposición N° Tres

## DISPOSICIÓN FISCAL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huancavelica, veintidos de enero  
Del año dos mil trece.-

**Visto:** Los actuados de la Carpeta Fiscal seguida contra Lider Condor Huiza, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de Jherson Alejandro Ticsihua Condori.

### I. Hechos puestos a conocimiento del Despacho Fiscal:

De los documentos remitidos a éste Despacho Fiscal, se aprecia que el día 20 de noviembre del 2012 a horas 18:45 aproximadamente, el investigado Lider Condor Huiza (27) se encontraba conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje BOE-592 por inmediaciones de la Av. Santos Villa, con dirección a la Plaza de Ascensión, donde sorpresivamente se apareció cruzando la calle el menor agraviado Jherson Alejandro Ticsihua Condori (05), donde impactó con la parte delantera derecha del automovil, instantes que el investigado inmediatamente procedio a auxiliar y evacuar al menor agraviado al Hospital Departamental de Huancavelica, ingresando por la Unidad de Emergencia Pediatría, en donde quedo internado y en observación.

1.2. La médica legista al realizar el reconocimiento médico legal al menor agraviado Jherson Alejandro Ticsihua Condori (05), concluyó que *"presenta lesiones ocasionados por agente contundente duro, por lo que requiere diez (10) días de atención facultativa y noventa (90) días de incapacidad medico legal"*, conforme se puede apreciar del Certificado Médico Legal N° 002603 obrante a fojas 03.

### II. Considerando:

2.1. La conducta antes descrita se subsume al tipo penal previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 124° (Lesiones Culposas Graves) del Código Penal, cuyo texto señala: *"El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año"*



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Huancavelica

3

y con sesenta a ciento veinte días-multa.”.

2.2. El Decreto Legislativo N° 638 – Código Procesal Penal, en su artículo 2 y el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN publicado en el diario Oficial El Peruano el día 12 de Julio del 2005, regulan la Aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos que por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad o que no afecten el interés público, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal en los casos previstos en la norma, contando con el consentimiento del imputado, previo pago de los daños y perjuicios ocasionados o exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y alcanzar una pronta reparación civil a la víctima, evitando mayores gastos a los justiciables y al Estado respectivamente.

JULIO CESAR OREJANA HUAMANAHUASI  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
DE HUANCABELICA

2.3. Que, de conformidad con el Art. 2 primer párrafo, numeral 2<sup>1</sup>, del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 638 y Artículos 7 y 8 del Reglamento memorado, se tiene que el caso sub materia, reúne las condiciones para poder aplicar el Principio de Oportunidad y en consecuencia la abstención del ejercicio de la acción penal, por cuanto no reviste gravedad, no afecta gravemente el interés público, ni mucho menos es efectuada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

2.4. Asimismo de los documentos remitidos por el instructor policial, se advierte que existe elementos de convicción que vinculan al investigado con el tipo penal denunciado.

### III. Disposición Fiscal:

Por lo expuesto, y estando a lo previsto en el Art. 2 del referido código adjetivo y Art. 9 del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, **SE DISPONE:**

3.1. **DAR INICIO AL TRÁMITE PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, con expreso consentimiento previo del imputado.

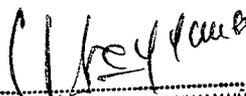
<sup>1</sup> 2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Huancavelica

- 3.2. **Citar a la Audiencia Única de Aceptación de Aplicación del Principio de Oportunidad, al imputado LIDER CONDOR HUIZA y al representante legal (Padre y Madre) del menor agraviado Jherson Alejandro Ticsihua Condori (05), la misma que se realizará en este Despacho Fiscal sito en Jr. Agustín Gamarra N° 449 3er. piso Oficina N° 33 - Huancavelica, el día 29 de enero del 2013, a las 09:00 horas, (primera citación) o el día 30 de enero del 2013, a las 10:00 horas (segunda citación), en caso de no concurrir el imputado a la ultima citación se procederá a promover la acción penal respectiva. **Notifícase.****
- 3.3. Suscribo la presente disposición en mérito a la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores N° 1185-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012.

JCOH/Fpr.

  
-----  
JULIO CÉSAR ORELLANA HUAMANNAHUA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL(T)  
(e) DE LA 2da. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
DI - HUANCAMELICA